

Referència/Referencia:	2022/8245K
Procediment/Procedimiento:	Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Tenencia de Animales
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
BENESTAR SOCIAL	

CERTIFICADO DE LAS APORTACIONES PRESENTADAS

José Rafael Arrebola Sanz, Vicesecretario de este Ayuntamiento,

CERTIFICA

En relación con el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Burjassot, que se está tramitando en este Ayuntamiento,

La consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha permanecido expuesta al público en el tablón de anuncios electrónico y portal de transparencia municipal: www.burjassot.org

Plazo de consulta	Desde	Hasta
20 días hábiles	27/02/2024	28/03/2024

Durante dicho plazo se han presentado las siguientes aportaciones:

1.- En fecha 05/03/2024 y con nº de registro de 2024005289, Vicente Quilis Quilis, (DNI ***55414**) ha presentado por registro de entrada a través de la sede electrónica la siguiente aportación, cuyo texto se transcribe:

He leído con detenimiento la propuesta de normativa y noto a faltar un tema importante, que en mi caso me afecta especialmente. Desde hace un tiempo, proliferan en los balcones y ventanas de los edificios de nuestro municipio, un número muy importante de jaulas que albergan especies invasoras muy ruidosas. No son pocos los balcones que alojan varias jaulas o jaulas de grandes dimensiones en las que se hayan un número muy elevando de loros, agapornis, y demás especies similar.

Por todo ello, echo mucho a faltar en la normativa una regulación sobre:

1. Los animales que generan un elevado nivel de ruido y contaminación acústica. Especialmente, aquellos que se encuentran en emplazamientos fijos y que por tanto están produciendo estos ruidos durante horas.

2. Un control sobre el número de jaulas o animales que se pueden color en un balcón o en ventanas de la fachada.

3. Un control sobre el bienestar de estos animales hacinados en jaulas. Por todo ellos, agradecería que las autoridades municipales tomaran en consideración estas sugerencias.

2.- En fecha 24/03/2024 y con nº de registro de 2024006790, David Arocas Guiot David (DNI ***59585**) ha presentado por registro de entrada a través de la sede electrónica la siguiente aportación, cuyo texto se transcribe:

SUGERENCIAS ORDENANZA DE ANIMALES

Mantener la salud de los animales es esencial para lograr los objetivos de desarrollo sostenible. objetivo numero 15

Tras leer la ordenanza de tenencia de animales me gustaría sugerir algunos cambios.

PERROS NO, PROHIBIDO PERROS, NO ENSUCIAR, son carteles que están por tooooooodos los parques y jardines de Burjassot sin excepción, he perdido la cuenta de cuantos hay y cuanto habrán costado.

El único sitio para que pueda correr libremente los animales son pipicanes pequeños, sucios y algunos de ellos son cerrados a las 21h hasta las 09h.

Solicito que se revise el artículo 5.4 y que se deje entrar a los perros a cualquier sitio, actualmente está permitido entrar con una mascota en un centro comercial como no se va a poder entrar con el perro a la granja, en la l'èixereta, en el parque de la concordia..... No te digo soltarlos pero por lo menos pasar y estar sentado en un banco con mi perro y ver a mi hija jugar en el parque. Estoy harto de entrar a los parques y salir corriendo delante de la policía para que no me denuncien.

Pido que os paseís una tarde por el parque de la concordia y veáis la mierda que deja la gente, kebaps por el suelo, latas cerveza, cocacolas..... y que no pueda entrar yo con mi perro con mi agua y bolsita de caca. pero ni siquiera cruzar con el perro atado sin que venga la policía y me amenaze con denunciarme.

Solo pido eso. Libertad para que puedan correr libremente los perros en las zonas verdes.

3.- En fecha 25/03/2024 y con nº de registro de 2024006917, JUAN CARLOS MARTINEZ VILLANUEVA (DNI ***35332**), en calidad de representante de la SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE BURJASSOT ha presentado por registro de entrada a través de la sede electrónica la siguiente aportación, cuyo texto se transcribe:

Dº. JUAN CARLOS MARTÍNEZ VILLANUEVA con D.N.I nº 24****5-M, mayor de edad, en calidad de Presidente de la SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE BURJASSOT-L'HORTA NORD (en adelante S.P.A.B) con N.I.F nº G98062375 y domicilio en el Apartado de Correos nº 75 de Burjassot, por la presente formula, dentro del plazo concedido, las **sugerencias y aportaciones** de la entidad a la que represento, a la consulta pública previa a la modificación de la **Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Tenencia de Animales** y de la **Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos** del Ayuntamiento de Burjassot, sobre:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su Disposición derogatoria única, establece que **quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan** a lo dispuesto en esta ley, conteniendo la misma previsión la Ley 2/2023, de 13 de

marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal que, en su Disposición derogatoria única, **deroga la Ley 4/1994**, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre la protección de los animales de compañía y **todas las disposiciones de rango igual o inferior que se oponen a lo previsto** en la misma.

Por lo que, se considera que la actual Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Tenencia de Animales, del municipio de Burjassot, está derogada.

La **Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos** también debería adaptarse a la normativa vigente.

No obstante, **no habiéndose dictado los reglamentos de desarrollo** de la Ley 2/2023 ni de la Ley 7/2023, **se considera más conveniente que se esté a la espera de que éstos se dicten**, con carácter previo a la aprobación de una nueva ordenanza municipal o su modificación, ya que la misma debe de ajustarse a lo dispuesto en estos.

Mientras tanto, la protección animal en el municipio de Burjassot, se regirá por las dos leyes vigentes que son de aplicación desde el 15/03/2023 la Ley 2/2023 y desde el 29/09/2023 la Ley 7/2023.

Subsidiariamente, en caso de que el Ayuntamiento no estime procedente la espera, **se considera más adecuado proceder a la aprobación “ex novo” de un nuevo texto normativo**, que responda a los avances legislativos, sociales y de protección animal operados a nivel europeo, nacional y autonómico, recogiendo las nuevas figuras jurídicas y las nuevas exigencias de una sociedad cada vez más concienciada en los derechos de los animales, ya que la ordenanza municipal actual, no da respuesta a los objetivos de protección animal y bienestar comunitario que ha de perseguir la Administración Local. Asimismo, abierta también consulta pública respecto de la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, **para una mayor seguridad jurídica, coherencia normativa y comprensión por el personal que ha de aplicarla y la ciudadanía, se considera aconsejable que la regulación de todas las materias relativas a animales se contenga, en una única norma jurídica.**

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Resulta necesario, **una vez aprobados los reglamentos de desarrollo** de la Ley 7/2023 y la Ley 2/2023, que se apruebe una nueva Ordenanza Municipal que supla las carencias de la actual y se adecúe a la normativa vigente en materia de protección animal. El marco jurídico de aplicación, en esta materia, ha evolucionado notablemente en las últimas décadas.

- El Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007 modificó el artículo 13 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea, texto vinculante para todos los Estados miembros de la Unión Europea, que califica a los animales como «sentient beings» o «seres sintientes», seres vivos con capacidad de sentir.
- La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia (Reino Unido, 2012), proclamada por un prestigioso grupo internacional de científicos de los ámbitos de la neurociencia cognitiva, neurofarmacología, neurofisiología y neurociencia computacional, que recoge la evolución del conocimiento científico sobre la consciencia en los animales (humanos y no humanos), y reconoce en los animales la capacidad de ser conscientes y sentir emociones como placer y dolor, además del interés por vivir y por disfrutar de experiencias, reconociéndolos como seres «sintientes».
- La Ley 17/2021 sobre el régimen jurídico de los animales que modificó el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de la cual los animales dejan de ser considerados cosas, pasando a ser seres sintientes (arts. 333 bis 2 y 334.2 CC). Este principio debe

presidir la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.

- La Ley autonómica 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.
- La Ley estatal 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

En cuanto a las relaciones entre la Ley autonómica 2/2023 y la Ley estatal 7/2023, según la Disposición Final Sexta de la Ley 7/2023, la mayoría de su articulado **tiene carácter de legislación básica**, es decir, **de mínimos** que, según dispuso el Tribunal Constitucional en sentencias nº 33/2005 y nº 69/2013, **deben ser respetados** por todas las Comunidades Autónomas que **“pueden establecer niveles de protección más altos”**, pero **“les está vedado reducir esos niveles de protección”**. Por lo que, con carácter general, en la Comunitat Valenciana es de aplicación lo dispuesto en la Ley autonómica 2/2023, salvo:

1. Que no se ajuste a los mínimos de protección animal de la Ley estatal, como ocurre con el régimen sancionador, en cuyo caso, se aplica la estatal.
2. Que una materia no se haya regulado en la Ley autonómica, como ocurre con el acceso de animales a establecimientos y medios de transporte, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la estatal.
3. Que se trate de una materia exclusiva del Estado, como ocurre respecto de los animales procedentes de la U.E, en cuyo caso, se rige la estatal.

En cuanto a la oportunidad de su aprobación, el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 128.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, permite a los municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y **dentro de la esfera de sus competencias**, aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades, todo ello en relación con las competencias que la Ley 2/2023, de 13 de marzo, así como la Ley 7/2023, de 28 de marzo atribuyen a los municipios.

En el ámbito de la técnica legislativa, es constante la doctrina constitucional sobre la **prohibición de reiteración o lex repetita**. La STC nº 132/2019, FJ 7 D) establece que: “debe aplicarse la doctrina constitucional sobre la reproducción de normas estatales por las autonómicas y distinguir dos supuestos distintos de lex repetita. El primer supuesto que se produce cuando la norma reproducida y la que reproduce se encuadran en una materia sobre la que ostentan competencias tanto el Estado como la Comunidad Autónoma, como es nuestro caso. El segundo tiene lugar cuando **la reproducción se concreta en normas relativas a materias** en las que la Comunidad Autónoma **carece de competencias**. Pues bien, de acuerdo con la doctrina antes expuesta, mientras que en el segundo la falta de habilitación autonómica debe conducirnos a declarar la inconstitucionalidad de la norma que transcribe la norma estatal, en el primero, al margen de reproches de técnica legislativa, la consecuencia no será siempre la inconstitucionalidad, sino que habrá que estar a los efectos que tal reproducción pueda producir en el caso concreto (STC 341/2005 , de 21 de diciembre, FJ 3)”.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria de los entes locales municipales, mediante el dictado de ordenanzas, se considera que también debería seguirse esta doctrina y evitar, por seguridad jurídica, reproducir el contenido de las normas, haciendo simplemente remisión a las mismas, si se considera necesario.

c) Los objetivos de la norma.

El principal objetivo debería ser **regular las cuestiones específicas** relativas a la protección de los animales que se encuentren en el municipio de Burjassot, **siempre que estas cuestiones no hayan sido ya reguladas en la normativa vigente aplicable a la materia y sin contravenir dicha normativa.**

Los objetivos concretos de la norma deberían ser:

- a) Lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, en el municipio de Burjassot, cualesquiera que fuera su especie, sus circunstancias o lugar en que se hallen.
- b) La lucha contra el abandono y el maltrato animal, estableciendo mecanismos de información, sensibilización y sancionadores de estas conductas.
- c) La mejora del funcionamiento de la gestión integral de las colonias felinas, así como los cauces de participación ciudadana en el cuidado y mantenimiento de los gatos comunitarios del municipio.
- d) Fomentar la adopción y acogimiento de animales. Favorecer una mayor participación, responsabilidad y una conducta más cívica de la administración y de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales, evitándoles situaciones de crueldad y maltrato, tanto físico, psíquico, como etológico, así como las situaciones producidas tanto por acción como por omisión del deber de cuidado adecuado.
- e) Fomentar la identificación, esterilización y convivencia responsable de los animales, como pilares fundamentales para evitar el abandono.
- f) Fomentar las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal, así como el voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.
- g) Fomentar y divulgar sobre el papel beneficioso de los animales en la sociedad, así como la educación de los animales.
- h) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus responsables, así como la mejora de las áreas de esparcimiento caninas.

En definitiva, los objetivos de la norma deberían ser la tutela de los animales como bien jurídico a proteger, prestar un mejor servicio a los ciudadanos, respetando los derechos de los animales y regulando cuestiones específicas, no previstas en la normativa vigente, respecto las relaciones entre las personas que residen en el municipio y los animales que conviven con ellos, tratándolos a lo largo del articulado del texto como "seres sintientes", buscando el equilibrio entre todos los que comparten (animales y personas) el mismo espacio.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se reitera que la solución que se considera más adecuada, habida cuenta de que **no han sido aprobados los reglamentos de desarrollo** de la Ley autonómica 2/2023 ni de la Ley estatal 7/2023, **es esperar a su dictado** para que la ordenanza municipal se ajuste a lo previsto en los reglamentos que en su día se aprueben.

Mientras tanto, la ordenanza actual Reguladora sobre la Tenencia de Animales quedaría sin efecto, al estar derogada, siendo aplicables las dos leyes referidas desde que entraron en vigor, en los términos anteriormente expuestos.

En cuanto a la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos también se considera adecuado su derogación, rigiéndose estos animales por la normativa vigente.

En su defecto, a la vista de los aspectos que deben de regularse y el profundo cambio normativo introducido por la Ley autonómica 2/2023 de 13 de marzo y la Ley estatal 7/2023 de 28 de marzo, existen las siguientes alternativas:

1. Realizar una modificación parcial de los contenidos de las Ordenanzas actuales. Esta opción se considera inadecuada, dado que la modificación que hay que acometer es de gran calado, ya que afecta a todo el contenido de las normas y a la propia estructura de los textos articulados. Tal decisión incrementaría la complejidad de las Ordenanzas, su inoperatividad y dificultaría su conocimiento y comprensión por el personal que ha de aplicarla y por la ciudadanía.
2. **La opción que se considera más adecuada, sería elaborar una nueva Ordenanza que regule, la protección animal en el municipio, incluyendo exclusivamente aquellas cuestiones no reguladas por la normativa vigente, que se consideren necesarias, dentro de las competencias municipales, para dar soluciones eficaces y ajustadas a derecho, aclarando el régimen sancionador aplicable, de forma armonizada con la normativa vigente.**

Se adjunta **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE BURJASSOT**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios rectores.

Artículo 4. El derecho a disfrutar con los animales y el deber de protegerlos.

Artículo 5. Definiciones.

TÍTULO I.- PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I.-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 6.- Obligaciones y prohibiciones en cuanto a los animales.

Artículo 7.- Inscripción de animales en el Registro Censal Municipal.

CAPÍTULO II.-CONDICIONES DE CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y TRATO DE LOS ANIMALES

Artículo 8.- Condiciones de seguridad, mantenimiento y trato de los animales. CAPÍTULO

III.-DISPOSICIONES PARA LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 9.- Régimen general.

Artículo 10.- Licencia municipal

Artículo 11.- Registros

Artículo 12.- Obligaciones en materia de protección, seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO IV.-GESTIÓN INTEGRAL DE COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- Reconocimiento de las colonias felinas
Artículo 14.- Registro de colonias felinas

Artículo 15.- Ordenación y gestión integral de colonias felinas

Artículo 16.- Mediación.

Artículo 17.- Traslado y/o reubicación de colonias felinas.

Artículo 18.- Persona gestora/cuidadora de colonia felina.

Artículo 19.- Obligaciones y derechos del titular de la autorización.

Artículo 20.- Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 21.- Prohibiciones.

CAPÍTULO V.-GESTIÓN ÉTICA DE LA FAUNA URBANA DEL MUNICIPIO.

Artículo 22.- Gestión ética de la fauna urbana.

TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONVIVENCIA CON ANIMALES

Artículo 23.- Acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos.

Artículo 24.- Zonas de esparcimiento canino.

Artículo 25.- Excrementos y orines de los animales.

Artículo xx.- ADN canino

Artículo 26.- Transporte

Artículo 27.- Medidas de protección en canales, acequias, balsas, depósitos, pozos, aljibes, abrevaderos, sifones, piscinas y otras construcciones similares.

Artículo 28.- Uso responsable de medios pirotécnicos

Artículo 29.- Mediador municipal

Artículo 30.- Actuación en casos de lesiones a personas o a otros animales.

Artículo 31.- Medidas de coordinación entre los diferentes departamentos del ayuntamiento.

TÍTULO III.- ANIMALES PERDIDOS, ABANDONADOS, ERRANTES, CEDIDOS O CUYO RESPONSABLE LEGAL HA FALLECIDO.

Artículo 32.- Animales perdidos, abandonados y errantes.

Artículo 33.- Animales cedidos por causa justificada

Artículo 34.- Animales cuyo responsable legal ha fallecido.

TÍTULO IV.-NORMAS SANITARIAS

Artículo 35.- Disposiciones generales.

Artículo 36.- Gestión de cadáveres de animales.

TÍTULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ACTIVIDADES CON ANIMALES

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CRÍA Y VENTA

Artículo 37.- Cría, comercio y transmisión de animales de compañía.

CAPÍTULO II.- OTRAS ACTIVIDADES CON ANIMALES

Artículo 38.- Ferias, exhibiciones y concursos con animales

CAPÍTULO II.- OTRAS ACTIVIDADES CON ANIMALES

Artículo 38.- Ferias, exhibiciones y concursos con animales

TÍTULO VI.- LAS ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 39.- Entidades de protección y defensa de los animales colaboradoras y entidades auxiliares.

TÍTULO VII.- ACCIONES DE DIVULGACIÓN, FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

Artículo 40.- Acciones de divulgación, formación, información y sensibilización.

TÍTULO VIII.- SUBVENCIONES PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 41.- Subvenciones

TITULO IX.- FOMENTO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO CAPITULO

I.- CONSEJO DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 42.- Creación y naturaleza.

Artículo 43.- Composición

Artículo 44.- Régimen jurídico

Artículo 45.- Funciones

TÍTULO X.-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 46.- Disposiciones generales sobre inspección, vigilancia y control de la protección animal.

TÍTULO XI.-RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 47.- Disposiciones generales y decomiso.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- Infracciones y sanciones aplicables en el municipio de Burjassot.

Artículo 49.- Infracciones y sanciones en materia de competencia municipal reguladas por la presente ordenanza.

CAPÍTULO III.- Procedimiento sancionador y órganos competentes.

Artículo 50.- Órganos competentes.

Artículo 51.- Tramitación de procedimientos sancionadores en materia de protección animal.

Artículo 52.- Plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 53.- Destino de las multas.

DISPOSICIONES

ADICIONALES PRIMERA.-

PROTOCOLOS

SEGUNDA.- ADAPTACIÓN NORMATIVA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Burjassot publicó en el B.O.P el 24 de noviembre de 2022 la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales y el 15 de marzo de 2022 la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que regulan aspectos desde un modelo de intervención que ha quedado desfasado en atención a la normativa europea, nacional y autonómica vigente y frente a las nuevas preocupaciones y exigencias de una sociedad cada vez más sensibilizada con la protección de los animales y que demanda un comportamiento respetuoso y cívico para con el resto de especies que, en definitiva, forman parte de la cotidianidad de nuestras vidas.

Los animales en general y, particularmente, los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad deben protegerse, tal y como establece el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Ley 2/2023, de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal de aplicación en la Comunitat Valenciana y la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales de ámbito estatal. La Ley 7/2023 de 28 de marzo, según su Disposición Final Sexta tiene, en la mayoría de su articulado, el carácter de legislación básica, es decir, de mínimos que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sentencias nº 33/2005 y nº 69/2013, deben ser respetados por todas las Comunidades Autónomas que “pueden establecer niveles de protección más altos”, pero “les está vedado reducir esos niveles de protección”. Por lo que, con carácter general, en la Comunitat Valenciana es de aplicación lo dispuesto en la Ley autonómica 2/2023, de 13 de marzo, salvo que ésta no se ajuste a los mínimos de la Ley estatal; se trate de una materia no se haya regulado en la Ley autonómica, o que sea competencia exclusiva del Estado, en cuyos casos, se aplicará la ley estatal.

La presente Ordenanza tiene como marco normativo, entre otras, las siguientes disposiciones:

.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 25.2 preceptúa: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. j) Protección de la salubridad pública”.

.- Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que, en el artículo 33.3 q), determina que los municipios tienen competencias propias en materia de la recogida y gestión de animales errantes y abandonados.

.- Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 y el Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano, que atribuyen a los ayuntamientos las siguientes competencias:

- 1. Otorgar las licencias administrativas de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos (artículo 3.1 de la Ley 50/1999).*
- 2. Elaboración de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies (artículo 6.1 de la Ley 50/1999).*
- 3. Ejercicio de la potestad sancionadora (artículo 13.7 de la Ley 50/1999 y artículo 10 del Decreto 145/2000).*

.- Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, atribuye a los ayuntamientos las siguientes competencias:

- 1. Coordinarse, con el departamento ministerial competente, para la elaboración de la Estadística de Protección Animal (artículo 13).*
- 2. Ser destinatarios y beneficiarios de medios de financiación para la protección animal (artículos 19.3 y 39.2).*
- 3. Recogida y atención de animales (artículo 22.1).*
- 4. Disponer de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, cuando no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales (artículo 22.3).*
- 5. Anteponer el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales (artículo 22.5).*
- 6. Promover el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina (artículo 29.7).*
- 7. La gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas (artículos 38 y 39).*
- 8. Función inspectora y sancionadora (artículos 66 y 80).*

.- Ley 2/2023 de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal. Según el artículo 34.1 de esta Ley, corresponderá a los ayuntamientos como competencias propias municipales: Establecer el censo de las especies de animales de compañía obligadas a estar identificadas. A tal efecto podrán utilizar la información contenida en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana mediante el acceso directo a la información necesaria.

- a) Recoger, acoger y gestionar la adopción de cualquier animal de compañía.*
- b) Divulgar los contenidos de esta ley entre los habitantes de su ámbito territorial, y llevar a cabo las campañas necesarias en esta materia.*
- c) Vigilar e inspeccionar los centros de acogida y establecimientos de venta, mantenimiento o cría de animales de compañía de acuerdo con las competencias asignadas.*

- d) *Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de esta ley en cuanto a la tenencia de animales de compañía por particulares en los términos establecidos en el título II de esta ley.*
- e) *Habilitar en los jardines y parques públicos los espacios adecuados, debidamente señalizados, para el paseo y el recreo de los animales de la especie canina, y vigilar su uso y mantenimiento adecuados. El ayuntamiento asegurará que estén en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad tanto para las personas como para los animales. Velar por que no exista un uso indebido de los espacios públicos en las zonas no permitidas, poniendo especial atención a los espacios naturales protegidos, playas, espacios verdes y parques.*

Así mismo, habilitar los espacios suficientes en número y superficie para la suelta de excrementos (pipicán y contenedores apósitos) y aplicar las medidas disuasivas y sancionadoras correspondientes para permitir una buena convivencia entre los animales de compañía y la ciudadanía.

- f) *Comunicar a la Conselleria competente, por medio del procedimiento que se establezca reglamentariamente, los datos referidos a los medios empleados y/o centros contratados para la gestión de animales abandonados de su municipio, así como animales abandonados, acogidos y dados en adopción, y el número de expedientes sancionadores tramitados.*
- g) *Fomentar las entidades de protección y defensa animal en su municipio y la formación y divulgación en materia de protección animal, así como en los reglamentos que la desarrollen.*
- h) *Denunciar todas las posibles infracciones administrativas que se produzcan por incumplimiento de esta ley y gestionar la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores de acuerdo con el artículo 45 de la presente ley.*
- i) *Establecer los programas o planes periódicos de inspecciones y controles oficiales que se necesitan de acuerdo con esta ley.*
- j) *Todas las competencias y funciones asignadas en esta ley y los reglamentos que la desarrollen.*
- k) *Desarrollar convenios con centros veterinarios o contar con centros municipales para contribuir a la esterilización, la identificación o la atención de urgencias veterinarias de animales de compañía y aquellas acciones que contribuyan a la implementación de los propósitos de esta ley.*
- l) *Adoptar las medidas cautelares que se estimen necesarias, entre ellas, decomisar o incautar los animales si hay indicios de maltrato.*
- m) *Crear protocolos de actuación para aquellos animales en situación de desamparo por circunstancias de fuerza mayor o vulnerabilidad de su responsable legal, asegurando en todo caso su destino ético.*
- n) *Elaborar protocolos de actuación y planes de evacuación y emergencia ante catástrofes naturales, pandemias o similares de animales de compañía, domésticos y demás animales que se encuentren en su término municipal, incluyendo como mínimo:*
- *La planificación para la evacuación en caso de emergencia de animales con sus responsables legales, contando con los medios de transporte con plazas suficientes para ello.*
 - *La confección de un mapa del municipio con la localización de todas las instalaciones donde se mantengan animales domésticos y con los datos del responsable legal, contando con la previsión de lugares con capacidad suficiente donde realizar el traslado.*

Además, les corresponde, en atención a lo dispuesto en la Ley 2/2023 de 13 de marzo:

- 1. La responsabilidad y cuidado de manera ética de animales cedidos por causa justificada (artículo 5); la recogida y acogida de animales a solicitud de sus responsables legales, previa justificación por parte de estas de la imposibilidad de la asunción de las obligaciones derivadas de la presente ley (artículo 21.3).*
- 2. La realización de convenios con entidades de protección y defensa animal de carácter auxiliar (artículo 5).*
- 3. Recibir las comunicaciones de los ciudadanos en presencia de animales de compañía atropellados en vía pública, priorizando en caso de que el animal esté con vida, su traslado con carácter de*

urgencia al centro veterinario más próximo. En todos estos supuestos, si el estado del animal presenta indicios de maltrato, la autoridad municipal competente requerirá un informe veterinario para remitirlo al ministerio fiscal o a la autoridad judicial (artículo 6.1 h).

4. Recibir las comunicaciones de los ciudadanos sobre extravío, sustracción o pérdida de animales de compañía (artículo 6.2 b).
5. Ordenar, por motivos justificados de sanidad animal o salud pública, el internamiento o el aislamiento de los animales a los que se haya diagnosticado una enfermedad transmisible (artículo 9.3).
6. Realizar, junto con las fuerzas y cuerpos de seguridad, campañas de control de la identificación obligatoria de los animales (artículo 12.5); llevar a cabo campañas periódicas, al menos anuales, de promoción de la esterilización de animales de compañía como medida preventiva contra el abandono, así como el fomento de la adopción de los animales declarados abandonados (artículo 21.9); así como la divulgación de los contenidos de esta ley entre los habitantes de su ámbito territorial y llevar a cabo las campañas necesarias en esta materia (artículo 29).
7. Autorizar la participación de animales de compañía en ferias, exposiciones, concursos o exhibiciones en suelos de dominio público municipal (artículo 16.1).
8. Hacerse cargo de los animales situados en núcleos zoológicos que cesen su actividad, mediante la recogida y destino ético a centros de acogida (artículo 17.5).
9. Recoger, auxiliar y hacerse cargo de los animales internados en establecimientos para el alojamiento temporal situados en su término municipal que no hayan sido retirados por los responsables legales en el plazo acordado, sin perjuicio de hacer las gestiones necesarias para buscar a la persona responsable legal o declararlo abandonado (artículo 21.6).
10. Tramitación de procedimientos administrativos para certificar en caso de animales sin identificación o decretar en caso de animales con identificación, su abandono (artículo 22).
11. Actuar como responsable legal de los animales extraviados, abandonados y errantes hasta su destino definitivo (artículo 22.4).
12. La puesta en marcha medidas de fomento de la adopción de los animales abandonados y errantes, velando por la eficiencia de la adopción y la disminución de las devoluciones de animales (artículo 22.5 a 8).
13. Otorgar la custodia provisional de un animal errante, abandonado, extraviado, decomisado o confiscado, mediante gestión directa o indirecta (artículo 23.3).
14. Recibir las comunicaciones de los titulares de los centros de acogida con una periodicidad trimestral, toda la información en lo referente a las entradas, salidas, destino de los animales, las eutanasias realizadas, así como las incidencias sanitarias más significativas (artículo 23.6).
15. Llevar a cabo en sus municipios, en coordinación con las entidades de protección y defensa animal, veterinarios y las personas que gestionan las colonias felinas, una gestión integral de las mismas, que incluya el CER así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Realizar campañas informativas y cívico-educativas, como mínimo anuales, sobre los beneficios de una gestión ética de las colonias felinas para la población. Elaboración de un registro de las colonias felinas existentes en el municipio (artículo 24).
16. Recibir la memoria exhaustiva de las actividades realizadas en su término municipal por las entidades de protección y defensa de los animales colaboradoras (artículo 26).
17. Garantizar la protección del entorno rural y urbano en relación con la presencia de animales, priorizando el uso de los métodos de control que no suponen el sacrificio de los animales (artículo 36).
18. La recogida, la acogida y la decisión del destino final de animales de producción perdidos, abandonados y errantes, así como en el caso de otros animales en cautividad diferentes de los animales de compañía en vía pública o que se refugien en espacios privados, siendo la opción

prioritaria su acogida por un santuario (artículo 41).

Por su parte, el artículo 914 bis del Código Civil atribuye al órgano administrativo o centro que tenga encomendada la recogida de animales abandonados la competencia para hacerse cargo de los animales de personal fallecidas, a falta de disposición testamentaria ni previsiones sobre su cuidado, si no pueden entregarse a los herederos o legatarios del causante de manera inmediata hasta que se resuelvan los correspondientes trámites por razón de sucesión. Si ninguno de los sucesores quiere hacerse cargo del animal de compañía, el órgano administrativo competente podrá cederlo a un tercero para su cuidado y protección que podrá darlo en adopción.

La aplicación precisa de esta normativa requiere de una Ordenanza Municipal, unificada, que impulse la protección animal en Burjassot, que tutele los derechos de los animales como bien jurídico a proteger y que preste un mejor servicio público a los ciudadanos, regulando las relaciones entre la ciudadanía del municipio y los animales que conviven con ellos, tratándolos a lo largo del articulado del texto como “seres sintientes”, buscando el equilibrio entre todos los que comparten (animales y personas) el mismo espacio.

La Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Burjassot, a la que corresponden las competencias en materia de bienestar animal, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), considera necesario que se proceda al estudio, elaboración y posterior aprobación de la Ordenanza Municipal que regule la protección animal.

La aprobación de esta Ordenanza se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de la LPACAP y en el artículo 4.1.a) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la competencia atribuida por el artículo 25.2 j), así como en base a la habilitación normativa específica contemplada en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 2/2023, de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

El objetivo de la Ordenanza es el de implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales, incluso de maltrato, en nuestro municipio, implicando tanto a esta administración pública como a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La presente ordenanza se estructura de la siguiente forma:

- El Título preliminar donde se establecen las disposiciones generales, regulando su objeto, se delimita el ámbito de su aplicación, los principios rectores, el derecho a disfrutar con los animales y el deber de protegerlos, así como las definiciones que se aplican en su articulado, con el fin de hacerla más comprensible.
 - El Título I regula la protección de los animales, estableciendo las obligaciones y prohibiciones, las condiciones de custodia, mantenimiento y trato, regulando el régimen de los animales potencialmente peligrosos, la gestión integral de las colonias felinas y la fauna urbana del municipio.
 - El Título II regula el régimen jurídico de convivencia con los animales, su acceso a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos, las zonas de esparcimiento canino, las medidas a adoptar respecto a los excrementos y orines, el transporte, las medidas de protección a adoptar en lugares con riesgo de ahogamiento, el uso responsable de los medios pirotécnicos, la mediación, la actuación en casos de lesiones a personas o a otros animales y medidas de coordinación municipal.
 - El Título III regula el régimen jurídico respecto de los animales perdidos, abandonados y errantes, los cedidos por causa justificada y aquellos cuyo responsable legal ha fallecido.
 - El Título IV regula las normas sanitarias y la gestión de cadáveres de animales.
 - El Título V establece el régimen jurídico de las actividades con animales, respecto de su cría comercio y transmisión y la realización de ferias, exhibiciones y concursos con animales.
 - El Título VI regula las entidades de protección y defensa de los animales, colaboradoras del ayuntamiento y las auxiliares.
 - El Título VII establece las acciones de divulgación, formación, información y sensibilización en materia de protección animal.
 - El Título VIII regula las subvenciones para la protección animal.
 - El Título IX contiene las medidas para el fomento de la protección animal en el municipio, que incluye la creación del Consejo de Protección Animal, regulando su composición, régimen jurídico y funciones.
 - El Título X regula la inspección, vigilancia y control de la protección animal.
 - El Título XI establece el régimen sancionador, regulando las medidas provisionales que pueden adoptarse, tipificando las infracciones por incumplimiento y estableciendo las correspondientes sanciones, así como el procedimiento sancionador y los órganos competentes.
-

- Finalmente, se contienen las Disposiciones Adicionales, la Disposición Derogatoria y la Disposición Final.

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Justificación: Tanto la Ley estatal 7/2023 como la Ley autonómica 2/2023 regulan la protección animal de forma pormenorizada por lo que, siendo estas normas de aplicación en el municipio de Burjassot, se considera que la ordenanza municipal solo ha de regular las necesidades específicas del municipio, dentro del ámbito de sus competencias. **Por ello se propone la siguiente redacción:**

1. La protección animal en el municipio de Burjassot se regirá por la normativa vigente en la materia, en especial, por la Ley 2/2023 de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales, los reglamentos de desarrollo que se dicten, así como por la presente Ordenanza Municipal.
2. Esta Ordenanza Municipal tiene por objeto concretar el marco legal establecido en protección animal, para regular las necesidades específicas del término municipal de Burjassot, no pudiendo en ningún caso contravenir la normativa vigente en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Justificación: El ámbito de competencia municipal se extiende a todo el municipio, debiendo cumplir la ordenanza todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el mismo. A lo largo de la ordenanza, se han incluido previsiones respecto de los animales de compañía y de otros animales como la fauna urbana. **En base a esto, se propone el siguiente texto:**

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal serán de aplicación a todos los animales de compañía y a aquellos otros animales, en los supuestos que se incluyen en la normativa vigente y en esta ordenanza, con independencia de su especie, que se encuentren en el término municipal de Burjassot.
2. Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren de manera permanente o temporal en municipio de Burjassot, con independencia de su lugar de residencia y, en su caso, del lugar de registro del animal.

Artículo 3.- Principios rectores.

Justificación: Se considera que el bien jurídico protegido de la ordenanza han de ser los animales, en consonancia con lo dispuesto por la legislación vigente, **proponiéndose la inclusión de los siguientes principios:**

Esta Ordenanza Municipal se regirá por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales como seres sintientes.
2. Garantizar una convivencia responsable con los animales de cualquier especie.

3. Fomentar la participación ciudadana en el respeto, la defensa y protección de los animales.
4. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad de personas y animales en el entorno municipal.
5. Luchar contra el maltrato y abandono de animales, fomentando su identificación, esterilización y adopción mediante acciones de divulgación, formación, información y sensibilización, así como con mecanismos sancionadores.

Artículo 4.- El derecho a disfrutar con los animales y el deber de protegerlos.

Justificación: Se estima conveniente hacer esta previsión en aplicación del art. 45 de la Constitución y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, encontrándose la protección animal, según la O.N.U, incluida dentro del medio ambiente. Es aconsejable que el ayuntamiento se persone, como perjudicado, en los procedimientos judiciales por delitos contra los animales. **En base a lo expuesto, la redacción propuesta es la siguiente:**

1. Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Burjassot tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con la normativa vigente, así como atender las reclamaciones o sugerencias de las personas físicas o jurídicas, ejerciendo las acciones que en cada caso procedan.
2. Todos tienen deber de proteger a los animales, así como el deber de denunciar los incumplimientos de la normativa vigente en materia de protección animal, que presencie o tenga conocimiento cierto. Para garantizar este derecho, cualquier persona física o jurídica tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales, siempre que se persone.
3. Cuando el Ayuntamiento de Burjassot tenga conocimiento, de oficio o en virtud de denuncia o comunicación de un incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección animal, procederá, a través de la Policía Local, a la investigación de los hechos, realizando todas las diligencias necesarias para su averiguación, haciendo constar el resultado en un acta de la que se dará cuenta al órgano competente para la incoación de procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, a la Fiscalía de Medio Ambiente de Valencia si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal. Al tal fin, el Ayuntamiento de Burjassot se personará en los procedimientos judiciales por delitos contra los animales.
4. Todas las personas, físicas o jurídicas, tienen derecho a acceder a la información relativa a los animales de la que, en aplicación de la normativa vigente, dispongan el Ayuntamiento y los organismos dependientes, que se ejercerá en los términos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 5.- Definiciones.

Justificación: Dada la doctrina constitucional sobre la prohibición de reiteración o *lex repetita*, se considera que también debería seguirse en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento y evitar, por seguridad jurídica, reproducir el contenido de las normas vigentes, haciendo simplemente

remisión a las mismas, si se considera necesario. Para facilitar su aplicación, se podrían indicar los artículos concretos donde vienen reguladas las definiciones. **En base a lo expuesto la redacción propuesta es la siguiente:**

A los efectos de esta ordenanza, son de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 2/2023, de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, que se contienen principalmente en el artículo 5; las de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, contenidas principalmente en el artículo 3; las definiciones contenidas en los reglamentos de desarrollo de estas leyes que en su día se dicten, así como las contenidas en la normativa específica que resulte de aplicación.

TÍTULO I.- PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 6.- Obligaciones y prohibiciones en cuanto a los animales.

Justificación: Para facilitar la aplicación de la Ley autonómica y estatal en materia de protección animal, se considera adecuado indicar los artículos concretos donde vienen reguladas las obligaciones y prohibiciones, sin ser necesario que se proceda a su reiteración, **por lo que se propone la siguiente redacción:**

1. Son de aplicación todas las obligaciones y prohibiciones previstas en la Ley 2/2023, de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, en especial, las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 34 y las prohibiciones contenidas en los artículos 7 y 35; las contenidas en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, especialmente las obligaciones de los artículos 23, 24, 26, 39 y 41 y las prohibiciones de los artículos 25, 27, 32, 42 y 60; así como en los reglamentos de desarrollo de estas leyes que se dicten.
2. Los responsables legales y temporales de animales están sujetos, además, a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Inscripción de animales en el Registro Censal Municipal.

Justificación: En caso de animales de identificación obligatoria, conforme al art. 14.9 de la Ley 2/2023 de 13 de marzo, el RIVIA **tendrá carácter censal a los efectos de establecer los censos municipales y las obligaciones que se deriven de ello**, por lo que el ayuntamiento debería recabar estos datos de dicho Registro y establecer la obligación de inscripción en el registro municipal de aquellos animales no sujetos a identificación obligatoria y que, por tanto, no constan en el Registro autonómico. **Se propone la siguiente redacción:**

1. Los animales sujetos a identificación obligatoria conforme a la legislación vigente, serán inscritos en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana. Los responsables de estos animales comunicarán al Ayuntamiento la inscripción en dicho Registro, así como cualquier modificación, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la correspondiente inscripción o modificación, para su constancia en el Registro Municipal.
2. Los animales no sujetos a identificación obligatoria conforme a la legislación vigente, serán inscritos por sus responsables legales en el Registro Censal Municipal, dentro del plazo de un mes desde su nacimiento, fecha de adopción o adquisición, cambio de residencia del animal o traslado temporal por un período superior a tres meses al término municipal de Burjassot.

La persona responsable debe acreditar la titularidad del animal, y comunicar los datos relativos a su nombre y apellidos, domicilio, teléfono y documento de identificación, así como los datos del animal

relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, domicilio habitual del animal, y datos veterinarios (esterilización y demás que se consideren necesarios).

3. Los responsables legales de animales no sujetos a identificación obligatoria conforme a la legislación vigente, deberán notificar al Registro Censal Municipal, en el plazo de un mes, la baja, la cesión, el cambio de residencia del animal y cualquier otra modificación de los datos que figuren en este censo. La baja por muerte se acreditará mediante la aportación de fotocopia del documento de identificación de la persona responsable y el correspondiente certificado veterinario o de eliminación del cadáver conforme a la normativa vigente.
4. Practicada la inscripción en el Registro Censal Municipal, se entregará a la persona responsable un documento identificativo que acreditará los datos del animal, de la persona responsable y la inscripción registral.

CAPÍTULO II.-CONDICIONES DE CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y TRATO DE LOS ANIMALES

Artículo 8.- Condiciones de seguridad, mantenimiento y trato de los animales.

Justificación: Se consideran suficientes las disposiciones la Ley 7/2023 y la Ley 2/2023 relativas a las condiciones en que deben ser tratados, atendidos, alimentados, protegidos, etc. los animales, estando a la espera de su desarrollo reglamentario, por lo que solo se incluirían las siguientes medidas concretas en la ordenanza. **Se propone la siguiente redacción:**

1. Serán de aplicación las condiciones previstas en la Ley 2/2023 de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, así como en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y reglamentos de desarrollo que se dicten.

La autoridad competente podrá recabar informe veterinario y/o etológico para determinar si las condiciones de habitabilidad, mantenimiento y/o trato de un animal se ajusta a la normativa vigente, de acuerdo con las necesidades propias de su especie y raza, si lo estima necesario.

2. Además, serán de obligado cumplimiento las siguientes prescripciones:

Justificación: Como medidas concretas a recoger en la ordenanza se incluyen las siguientes en atención a que:

- . Son numerosos los animales recogidos por la Protectora, precipitados de ventanas y balcones (principalmente felinos y alguna tortuga), por lo que se solicita que, en caso de existir riesgo de precipitación, se instalen elementos de protección.
- . Se ha de garantizar la salida diaria a los animales de la especie canina.

Se propone la siguiente redacción:

- a) En caso de animales de tamaño reducido (como felinos, quelonios o tortugas y similares) que tengan acceso a ventanas, balcones, terrazas o similares y exista riesgo de precipitación, se deberán instalar elementos de protección, tales como redes, a fin de evitar caídas accidentales.
- b) En el caso de animales de la especie canina, se les facilitará el paseo diario, al menos dos veces al día, salvo prescripción veterinaria.

CAPÍTULO III.-DISPOSICIONES PARA LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 9.- Régimen general.

Justificación: Se considera conveniente aclarar a la ciudadanía y al personal municipal la actual regulación respecto de estos animales. No se considera necesario la reproducción de los animales que tienen esta condición según los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 y los Anexos I y II del Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano. **Se propone la siguiente redacción:**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, hasta la aprobación y publicación del listado positivo al que corresponda la especie (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces o invertebrados) queda prohibida la tenencia como animales de compañía de los animales indicados en dicha disposición, debiendo las personas responsables proceder conforme a lo dispuesto en la misma.
2. Los individuos de las especies animales, prohibidas como animales de compañía, adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2023 de 13 de marzo y la Ley 7/2023 de 28 de marzo, pueden ser mantenidos por sus responsables legales en los términos de la Disposición transitoria segunda y sexta de la Ley 2/2023 de 13 de marzo.
3. Los individuos pertenecientes a especies de animales silvestres en cautividad que no estén prohibidos como animales de compañía según la disposición transitoria segunda, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2023 de 28 de marzo.
4. Los animales de la fauna salvaje, no prohibidos como animales de compañía contenidos en el Anexo I del Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano, así como los contemplados en los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 y el Anexo II del Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano, se regirán:
 - a) Por su normativa específica: la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano y demás que resulte de aplicación.
 - b) En defecto de previsión por su normativa específica, por lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal; en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y los reglamentos de desarrollo que se dicten.
 - c) En defecto de previsión por la normativa de los apartados anteriores, por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 10.- Licencia municipal

Justificación: El régimen de las licencias se regula en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo y en el Decreto 145/2000, considerándose innecesaria su reproducción, por seguridad jurídica. El plazo de vigencia se establece en 5 años, no pudiéndose restringir este plazo, a través de una ordenanza, siendo una medida restrictiva de derechos. La licencia que se conceda ha de ser genérica y habilitar a su titular para el manejo de este tipo de animales, no solo un animal concreto. **Se propone la siguiente redacción:**

1. La solicitud de licencia se presentará por la persona interesada, presencialmente en la Oficina de Atención Ciudadana o por sede electrónica, en el Registro General del Ayuntamiento con carácter previo a la adquisición, adopción o manejo de animales que la requieran conforme a la normativa vigente.
2. Junto a la solicitud, se deberá presentar la documentación, en original o copia autenticada, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de

marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 y artículo 3 Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Alcaldía-Presidencia otorgará o renovará la licencia administrativa o la denegará.
4. La resolución deberá notificarse a la persona interesada en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.
5. La licencia concedida habilitará a su titular para la tenencia y manejo de los animales contenidos en el Anexo I del Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano, así como los contemplados en los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 y el Anexo II del Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano.
6. Si se denegase la licencia a una persona que fuera responsable de un animal potencialmente peligroso, por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, atendiendo al bienestar y protección del animal, se le concederá un plazo, previa declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de cuidado y seguridad establecidas por la normativa vigente, a fin de que encuentre otra persona responsable que se haga cargo del mismo, salvo que existan indicios de maltrato. Transcurrido dicho plazo sin que se haya localizado a otra persona responsable, el Ayuntamiento se hará cargo del animal, procediendo a su cuidado y mantenimiento, así como a la gestión de su adopción.

Artículo 11.- Registros

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano, el Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio. Se utilizará el subregistro existente en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA) para gestionar la información sobre animales peligrosos en el término municipal de Burjassot.

1. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la inscripción en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA) de los animales que se encuentren bajo su responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la correspondiente inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de quince días, los responsables de estos animales, deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o particulares.

2. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

a) Datos personales de la persona responsable:

- Nombre y apellidos o razón social (fotografía).
- D.N.I., N.I.E o N.I.F.
- Domicilio.

- Título o actividad por la que está en custodia del animal (responsable legal o temporal, criador, importador, etc.).

b) Datos del animal, en su caso:

1. Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

2. Lugar habitual de residencia:

3. Destino del animal (de compañía o de compañía con funciones específicas: los dedicados a la caza, trabajo, pastoreo, rescate, asistencia, con fines deportivos, utilizados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, animales guía, lazarillos o animales destinados a zooterapia).

4. Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por la persona solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por particulares.

b) Comunicaciones recibidas sobre la transmisión, sustracción, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo responsable legal.

c) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma o país sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

d) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

e) La esterilización del animal, en su caso.

f) Muerte del animal, ya sea natural, por eutanasia o por sacrificio, en los casos legalmente previstos, certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

3. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello, sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 12.- Obligaciones en materia de protección, seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

Justificación: Las obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias y transporte vienen reguladas en los arts. 9 y 10 de la Ley 50/1999, arts. 8 y 9 del Real Decreto 287/2002, arts. 7 y 9 del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, y art. 28.3 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo considerándose innecesaria su reiteración. Se han suprimido las disposiciones de la anterior ordenanza, ya previstas en la

legislación vigente aplicable. Se propone la siguiente redacción:

- 1. Los responsables legales y temporales de los animales regulados en este Título tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones que regulan la normativa vigente y la presente ordenanza respecto su protección, mantenimiento y cuidado.*

 - 2. Las obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias y transporte de estos animales, serán las reguladas en los artículos 9 y 10 de la Ley 50/1999, los artículos 8 y 9 del Real Decreto 287/2002, los artículos 7 y 9 del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, el artículo 28.3 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo y demás normativa que resulte de aplicación.*

 - 3. Los responsables de estos animales deben cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la normativa vigente y, en particular, las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales:*
-

a) Los lugares que alberguen estos animales deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia, con el cumplimiento de las medidas de seguridad del artículo 8 del Real Decreto 287/2002 y 7 del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre. Además, serán de aplicación las disposiciones siguientes:

- Será obligatoria la utilización de un bozal homologado y adecuado para su raza, tamaño y peso, del cual podrán ser eximidos aquellos perros que estén correctamente educados y hayan superado un test de socialización, certificado por un veterinario, educador canino o etólogo habilitado a tal efecto, siempre y cuando la persona que los pasee sea quien superó el mencionado test.

- En caso de mordedura o lesión producida por un animal regulado en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

CAPÍTULO IV.-GESTIÓN INTEGRAL DE COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO

Justificación: Las colonias felinas vienen reguladas, de forma pormenorizada, en la Ley 7/2023, en especial en los arts. 38 a 42 y la Ley 2/2023 especialmente en el art. 24 y demás concordantes, considerándose innecesaria su reiteración en la ordenanza. **La redacción propuesta es:**

Artículo 13.- Reconocimiento de las colonias felinas

1. El Ayuntamiento de Burjassot reconocerá la existencia de colonias felinas allí donde se ubiquen, y las gestionará, aplicando el plan de gestión integral de colinas felinas aprobado y la normativa vigente. Dicho plan se irá actualizando conforme a las necesidades existentes.
2. Si la colonia felina se ubica en propiedad privada, el Ayuntamiento ejercerá una función mediadora con la respectiva persona propietaria con el fin de que la colonia permanezca en esa propiedad o, de no ser posible, buscar la solución más adecuada. En caso de que la colonia felina permanezca en propiedad privada, será imprescindible el consentimiento por escrito de la persona propietaria respectiva. La conformidad incluye el consentimiento para que, previo aviso a la persona interesada, pueda acceder a la parcela privada el servicio encargado para proceder a la gestión integral de la colonia.

Si los titulares de la ubicación no dan su conformidad y no hubiere otra medida más favorable para los gatos de esa colonia, el Ayuntamiento procederá a la reubicación de la colonia felina, en coordinación con las entidades de protección animal y particulares colaboradores/gestores respectivos, con arreglo a un protocolo previo aprobado al respecto.

Artículo 14.- Registro de colonias felinas.

1. El Ayuntamiento llevará un registro administrativo de colonias felinas, en el que se indicará su nombre, localización (lugar público o privado), el número de individuos que la integran habitualmente, situación sanitaria (número de gatos esterilizados), identificación de los que la componen, características, circunstancias especiales (vulnerabilidad de la colonia: peligros potenciales o reales como perros sueltos, coches, detractores de la colonia, imposibilidad de alimentación eficaz, posible derribo del lugar, etc.), la persona encargada de su gestión (nombre, DNI y datos de contacto) y todos los datos necesarios para un conocimiento de la situación de cada colonia y posterior análisis de resultados y propuestas de mejora.

2. Cuando sea detectada una nueva colonia felina en el municipio, se procederá a su registro. La solicitud se efectuará presencialmente en la Oficina de Atención Ciudadana o por sede electrónica. El registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales, sin la correspondiente notificación, el silencio administrativo será positivo. Los gatos comunitarios que integran la colonia pendiente de registrar serán alimentados y asistidos veterinariamente, por la entidad adjudicataria de la gestión integral de las colonias felinas.

Artículo 15.- Ordenación y gestión integral de colonias felinas.

El órgano municipal competente en materia de protección/bienestar animal designará a la persona encargada de supervisar el cumplimiento del plan de gestión integral y aprobará los protocolos y manuales de buenas prácticas consensuados con las entidades de protección animal y personas gestoras oportunos para la mejor ordenación, gestión ética, protección, control y funcionamiento de las colonias felinas y resolver cualquier incidencia con los vecinos.

Artículo 16.- Mediación.

En caso de incidencias en una colonia felina, se procederá a la mediación en los términos del artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Traslado y/o reubicación de colonias felinas.

1. El traslado o reubicación de colonias felinas solo se realizará en casos excepcionales y justificados tales como, que exista riesgo para la vida, la salud o la seguridad de los felinos o cambio justificado de los usos urbanísticos del terreno donde se ubica la colonia. El traslado o reubicación solo se realizará una vez agotadas todas las vías posibles, estableciéndose como criterio preferente el mantenimiento geográfico de las colonias.
2. Con carácter previo al traslado, deberá aprobarse un protocolo concreto de recolocación de los felinos afectados, consensuado con las entidades de protección animal y particulares gestores, que habrá de contener, como mínimo:
 - a) La causa o causas justificadas que permiten la adopción de esta medida excepcional.
 - b) Las actuaciones que se han llevado a cabo para evitar el traslado y la imposibilidad existente para el mantenimiento de la colonia felina en su lugar de origen.
 - c) La justificación de que la nueva localización asignada es la más adecuada.
 - d) La planificación temporal del traslado y las medidas concretas a adoptar para evitar el retorno de los gatos afectados a su colonia de origen, estrés, bajada de defensas y adaptación al nuevo entorno.
 - e) La persona o personas que se encargarán de gestionar la colonia felina en la nueva ubicación que, si es posible, será la misma persona que se encargaba de la colonia de origen.
- f) Las actuaciones que se han de llevar a cabo en la antigua colonia, tales como la eliminación de todas las fuentes de alimentación, el cierre de la zona para que no sea ocupada por otros gatos, la información previa a todas las personas implicadas para que den aviso de cualquier incidencia.

Artículo 18.- Persona gestora/cuidadora de colonia felina.

1. Cualquier persona, mayor de edad, interesada en colaborar en la gestión integral de una colonia felina del municipio de Burjassot, tendrá que solicitarlo, presencialmente en la Oficina de Atención Ciudadana o por sede electrónica, adjuntando una declaración responsable y la documentación adicional exigida por el Departamento de Protección/Bienestar Animal con arreglo a la normativa aplicable y la presente

Ordenanza.

El Ayuntamiento incorporará el certificado de haber asistido y superado el curso de gestión de colonias felinas organizado por el municipio, dentro de los seis meses a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, impartido por persona cualificada, que será exigible también a las actuales personas gestoras/cuidadoras.

Estas personas se integrarán en el plan de voluntariado que a tal efecto se cree, correspondiendo su gestión al Ayuntamiento de Burjassot, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Voluntariado.

2. Cuando la persona no esté interesada en continuar, deberá comunicar la baja mediante escrito presentado en el Ayuntamiento.
3. No se podrá impedir o dificultar a las personas gestoras/cuidadoras de colonias felinas el ejercicio de sus tareas de gestión de las colonias felinas.
4. Se expedirá una autorización municipal a la persona solicitante (también denominada "carnet de persona gestora/cuidadora de colonia felina"), una vez comprobados los requisitos exigidos. La autorización o carnet es un documento personal e intransferible, y deberá aportarse cuando se requiera, acompañado siempre de cualquier otro documento identificativo.

Cuando se compruebe que hay un incumplimiento de las obligaciones esenciales que corresponden a la persona colaboradora/gestora de colonia felina, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización concedida, sin perjuicio de las infracciones a esta Ordenanza en que hubiera incurrido.

Artículo 19.- Obligaciones y derechos del titular de la autorización.

Sin perjuicio de las establecidas en la normativa vigente, la obtención de la autorización o carnet de persona colaboradora/gestora de colonia felina, supone asumir las siguientes obligaciones durante el periodo de validez del mismo:

- a) Cumplir el plan para la gestión integral de colonias de gatos comunitarios, los protocolos y manuales de buenas prácticas aprobados y el acuerdo de colaboración que haya podido ser suscrito en cada caso; participar en las sesiones formativas que organice o con las que colabore el Ayuntamiento de Burjassot; así como aquellos otros aspectos de los que sea informado personalmente y/o en dichas sesiones formativas.
- b) Asistir a los cursos de formación y reciclaje impartidos por la Concejalía competente en Protección/Bienestar Animal o con su colaboración. La no asistencia, sin causa justificada, podrá ser causa para revocar la autorización y, por tanto, la retirada del carnet.
- c) Usar la acreditación homologada por el Ayuntamiento de Burjassot durante el desarrollo de su labor.
- d) Cualquier ausencia (enfermedad, estudios, viajes, u otras causas justificadas), se comunicará a la Concejalía competente en Protección/Bienestar Animal y, en su caso, a la persona coordinadora de zona, lo más pronto posible, designando una persona que le sustituya en sus tareas. En su defecto, el Ayuntamiento o la persona coordinadora de zona, designará a la persona que le sustituya con el fin de que la colonia felina no quede desatendida.
- e) Comunicar la renuncia a la Concejalía competente en Protección/Bienestar Animal como mínimo con diez días hábiles de antelación y, en su caso, a la persona coordinadora de zona.

Artículo 20.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en cumplimiento de la normativa vigente, proporcionará a las personas

gestoras/cuidadoras de colonias felinas:

- a) El alimento adecuado, preferentemente pienso seco para la alimentación de los gatos comunitarios que integren la respectiva colonia, de forma proporcional al número de integrantes. También proporcionará pienso húmedo para facilitar su captura o para tratamientos sanitarios, necesidades especiales, por enfermedad o recomendación veterinaria.
- b) Los comederos y bebederos necesarios, de forma proporcional al número de integrantes de la colonia.
- c) Las instalaciones necesarias para el cobijo de los gatos comunitarios, a fin de protegerlos de las inclemencias meteorológicas, de forma proporcional al número de integrantes de la colonia.
- d) Los medios necesarios para la limpieza de las colonias felinas.

Artículo 21.- Prohibiciones.

Serán de aplicación las prohibiciones las previstas la Ley 7/2023 de 28 de marzo, especialmente en los artículos 41 y 42; en la Ley 2/2023 de 13 de marzo y demás normativa que resulte de aplicación, en relación con las colonias felinas.

CAPÍTULO V.-GESTIÓN ÉTICA DE LA FAUNA URBANA DEL MUNICIPIO.

Artículo 22.- Gestión ética de la fauna urbana.

Justificación: La Ley 7/2023 establece en el artículo 22.5 que las entidades locales antepondrán el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal, garantizando los derechos de los animales. El artículo 36 de la Ley 2/2023 dispone que, para el control de poblaciones de animales en el entorno urbano, los ayuntamientos priorizaran el uso de los métodos de control que no suponen el sacrificio de los animales.

Para el control poblacional de palomas, en caso de ser necesario, existen métodos que deben aplicarse de forma multiestratégica y que se ajustan a la legislación vigente:

1. **Pienso anticonceptivo:** se trata de un fármaco formulado a base de granos de maíz recubiertos de un compuesto llamado nicarbazina y que inhibe la capacidad reproductora de las palomas, sin afectara otras especies. La población se reduce de forma progresiva y permanente. Unos dispensadores automáticos son los que distribuyen el producto. De esta manera, la máquina contiene un depósito donde caben entre 50 y 60 kg. de pienso. Además, se puede programar la hora en que se desea que se dispense el producto, así como también la dosis requerida. Las máquinas se colocan en los espacios de mayor concentración de las palomas, sobre todo en terrazas, pero también en plazas o iglesias.

Los expertos aseguran que el fármaco es totalmente seguro, tanto para la salud de las palomas, así como por la de otros animales, personas o el medio ambiente. Además, el pienso lleva un recubrimiento de silicona para que, en caso de que se moje, la nicarbazina no llegue el medio ambiente. Los efectos del fármaco son reversibles y cuando las palomas lo dejan de ingerir recuperan su fertilidad.

2. **Establecimiento de una red de palomares ecológicos** donde se controlan las nidadas, se cambian los huevos verdaderos por falsos, se anillan las palomas, se mantiene la estructura en buenas condiciones y se les atiende veterinariamente.

3. **En paralelo, se deben realizar medidas de concienciación, crear una red de colaboradores y**

analizar las acciones a emprender para adoptar las medidas de urbanismo que sean necesarias para conseguir un control real de la población, fuera de los palomares ecológicos y puntos de administración de pienso anticonceptivo.

En caso de las cotorras, en caso de considerarse necesario, se aconseja la vasectomía y el parafinado de huevos, debiendo requerirse informe técnico al efecto.

En virtud de lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

- 1. El Ayuntamiento de Burjassot procederá a la gestión ética de la fauna urbana del municipio, en colaboración con las personas y las entidades de protección y defensa animal que lo soliciten.*
- 2. En el caso de las palomas, en caso de resultar necesario, se llevarán a cabo medidas multiestratégicas que incluirán la administración de pienso anticonceptivo en base nicarbacina, la instalación de palomares ecológicos para el control de huevos, así como medidas de urbanismo (cerramiento de huecos de nidada fuera de temporada de cría) y de concienciación ciudadana.*
- 3. En el caso de las cotorras, se requerirá informe técnico para determinar el método de gestión ético más adecuado para este municipio.*

TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONVIVENCIA CON ANIMALES

Artículo 23.- Acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos.

*Justificación: El acceso de animales a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos se regula en el art. 29 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo. Son varias las quejas de la ciudadanía recibidas por la Protectora en relación con la prohibición de entrada de los animales de la especie canina a todos los parques del municipio, considerándose que ha de revertirse esta situación. Para que toda la ciudadanía tenga constancia de la existencia de esta regulación, **se propone la siguiente redacción:***

- 1. Para el acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.*
- 2. Los animales de compañía tendrán acceso a los parques y jardines del municipio, quedando exceptuados los espacios concretos en los que figure expresamente la prohibición de su acceso. En todo caso, deberán ir provistos de correa y, en su caso, bozal en los términos establecidos en la normativa vigente.*

En cualquier caso, los responsables de los perros deberán mantener el control sobre ellos a fin de evitar incidencias respecto a las personas y a otros animales, así como el deterioro de bienes o instalaciones públicas.

- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las soluciones habitacionales que facilite el Ayuntamiento de Burjassot a personas en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, víctimas de violencia de género y en general cualquier persona en situación similar permitirán el acceso de estas personas junto con sus animales de compañía, estableciéndose medidas de coordinación con los Servicios Sociales del municipio.*

Artículo 24.- Zonas de esparcimiento canino.

Justificación: Establece el art. 29.7 de la Ley 7/2023 que, sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.

La Ley 2/2023 dispone en su art. 34.1 como competencias propias municipales: f) Habilitar en los jardines y parques públicos los espacios adecuados, debidamente señalizados, para el paseo y el recreo de los animales de la especie canina, y vigilar su uso y mantenimiento adecuados. El ayuntamiento asegurará que estén en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad tanto para las personas como para los animales. Velar por que no exista un uso indebido de los espacios públicos en las zonas no permitidas, poniendo especial atención a los espacios naturales protegidos, playas, espacios verdes y parques.

Así mismo, habilitar los espacios suficientes en número y superficie para la suelta de excrementos (pipicán y contenedores apósitos) y aplicar las medidas disuasivas y sancionadoras correspondientes para permitir una buena convivencia entre los animales de compañía y la ciudadanía.

En base a lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

1. El Ayuntamiento habilitará, para los animales de compañía, espacios reservados donde puedan permanecer sueltos, debidamente señalizados, vallados, iluminados y que garanticen las condiciones higiénico-sanitarias, de mantenimiento y limpieza para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.
2. Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como prevenir también la huida o pérdidas de los animales. Las personas responsables tendrán que vigilar sus animales y propiciar una convivencia responsable con el resto de las personas y animales que compartan el espacio.
3. El Ayuntamiento podrá disponer de una guía para el funcionamiento de las Zonas de Esparcimiento Canino que reglamente las condiciones propias de la instalación, así como los derechos y deberes de sus usuarios. En todo caso, se observarán las siguientes normas de uso:
 - a) La suelta de un animal será bajo la exclusiva responsabilidad de la persona responsable que tiene la obligación de cumplir las normas establecidas para estos espacios y de vigilar especialmente al animal para su protección, evitar su fuga o pérdida y que no se causen incidencias con el resto de las personas y animales que comparten el espacio, evitando peleas y enfrentamientos con otros animales.
 - b) La persona responsable recogerá los excrementos de los animales.
 - c) Evitará la salida del animal sin estar atado.
 - d) Mantendrá el espacio en buenas condiciones.
 - e) Cumplirá con cualquier otra indicación que figure en el recinto a modo de instrucciones para el usuario.
4. En otros espacios públicos, se podrá establecer zonas de libre circulación de perros, debidamente identificadas y señalizadas, pero sin necesidad de un cierre ni equipamiento específico, en las que los animales podrán ir desatados en las condiciones explicitadas en las normas de estos espacios.

Artículo 25.- Excrementos y orines de los animales.

Justificación: La Ley 7/2023 de 28 de marzo establece en su art. 26, como obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía: e) Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos,

procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

La Ley 2/2023 de 13 de marzo dispone en su art. 6.1 como obligaciones de las personas responsables legales y temporales de animales de compañía: b) Impedir que los animales depositen los excrementos en aceras, paseos, jardines y, en general, en espacios públicos o privados de uso común. En caso de que los depositen, hay que retirarlos y limpiar inmediatamente, adoptando las medidas oportunas de limpieza para impedir que los animales ensucien la vía pública. En caso de no realizarse, lo clasifica de infracción leve.

En base a lo expuesto, y evitando la reiteración normativa, se propone la siguiente redacción:

1. Las personas responsables de animales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, especialmente en su artículo 26 e) y en la Ley 2/2023 de 13 de marzo, en especial, en el art 6.1 b), en relación con los excrementos y orines de los animales, bajo su responsabilidad, en espacios públicos.
2. Además de lo previsto en el apartado anterior, los responsables de animales evitarán, en todo momento, que causen daños o ensucien los espacios públicos, fachadas de edificios, vehículos y mobiliario urbano.
3. En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, los agentes de la autoridad municipal podrán solicitar a la persona responsable del animal que proceda a la limpieza inmediata de los elementos afectados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse.
4. Se prohíbe depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas, en las fachadas, paredes, entradas y puertas de edificios de propiedad pública o privada, elementos de mobiliario urbano y las ruedas de los vehículos.

Artículo xx.- ADN canino

Justificación: Se considera adecuada la supresión de esta medida. El Colegio de Veterinarios de Alicante (Icoval) elaboró un dictamen el 4 de noviembre de 2018 donde se cuestiona abiertamente la viabilidad de este método por su "alto coste" para el erario, su "falta de eficacia", las dudas jurídicas que plantea.

En España estos servicios se prestan por los ayuntamientos mientras que en EE. UU. o Canadá - donde están más consolidados- se promocionan principalmente entre comunidades de vecinos con poblaciones caninas limitadas y de fácil registro. Junto a ello, el estudio evidencia que los censos creados a través de la huella genética sólo serían útiles para la identificación de los animales como un "sistema complementario" al actual de identificación electrónica legalmente obligatoria (a través de microchip) y "en ningún caso para desplazar o sustituir" a éste. Además, si el animal se encuentra fuera del municipio donde fue censado, no será efectiva la prueba de ADN.

El método ofrece también "serias dudas jurídicas" en cuanto a que se trate de un instrumento eficaz en el orden sancionador, ya que se debería asegurar la cadena de custodia, es decir, que la muestra no se ha manipulado desde su recogida hasta el resultado final de la analítica. Para su toma, se requerirá de la presencia de un funcionario que levante acta del lugar, de la persona que toma la hez y de su envío al laboratorio. Las ordenanzas deberán regular, además, qué actuaciones constituyen una infracción y a quién se considera responsable de las mismas. Por tanto, "a los efectos de un procedimiento sancionador habrá de demostrar qué animal depositó el excremento en concreto y qué persona no llevó a cabo la recogida", señala el informe.

El dictamen analiza las razones técnicas de la "ineficacia" de cara a asegurar una correcta identificación del can. Así, recurre a la literatura científica para confirmar que un amplio porcentaje de las muestras serán no concluyentes por: la degradación del ADN por el medio ambiente, por la propia escasez de ADN,

por la habitual presencia de inhibidores de PCR (el sistema con el que se hacen las pruebas) que impiden los resultados, por la existencia de contaminaciones genéticas, por problemas de conservación y/o transporte de las heces, por ser de una especie distinta (gatos, por ejemplo) o proceder de animales "itinerantes" (abandonados o de otros municipios).

Atendiendo a tales limitaciones, incluso aceptando que el 100% de los animales de un municipio estuvieran correctamente censados, Icoval calcula que la probabilidad máxima de que una muestra de heces recogida fuera positiva respecto a su perfil genético sería del 36,66%. Los costes del resto de análisis -del 63% de pruebas no concluyentes- así como los derivados del mantenimiento del sistema tendrían que ser asumidos igualmente por el municipio. En el caso concreto de Málaga, por ejemplo, su ayuntamiento comenzó a implementar este servicio en mayo de 2017, creó un fondo dotado con 200.000 € para hacerse cargo de los análisis previos (a partir de la toma de sangre) para obtener el perfil genético (a razón de 35 € por animal) y asumió el coste de cada análisis de las heces recogidas (de otros 18 €), pudiendo repercutir únicamente en los propietarios los muestreos con resultado positivo. En septiembre de 2018 -1 año y 4 meses después de arrancar- el porcentaje de animales registrados era sólo del 28,5% y durante un periodo de siete meses, de las más de 304 muestras tomadas sólo 36 (un 11,8%) pudieron relacionarse con el perfil del censo y derivar, en su caso, en sanción.

Por todo lo cual, Icoval recomienda -antes que apostar por este método- reforzar las ordenanzas para aclarar el rango de las sanciones; reorientar la inversión en la creación de más plazas de policía local para así mejorar la vigilancia en este ámbito o en otros propios de este cuerpo y reforzar las campañas de concienciación, con mensajes más impactantes en los que se remarquen los problemas de salud pública (prevalencia de parásitos intestinales y posible contagio de zoonosis a las personas) y no tanto, aunque también, los problemas de suciedad o de falta de civismo.

En caso de que el ayuntamiento considere adecuado el mantenimiento de esta medida, se solicita que los gastos y gestión correspondiente no sean imputados al presupuesto de protección/bienestar animal, sino al de sanidad o limpieza.

Artículo 26.- Transporte

Justificación: El transporte viene regulado en la Ley 2/2023 de 13 de marzo establece, especialmente, en el art. 8, así como en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, en especial, los arts. 59, 60 y 61, por lo que no debería procederse a su reiteración. **En virtud de lo expuesto, se propone la siguiente redacción:**

En materia de transporte se estará a lo dispuesto la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en especial en sus artículos 59 a 61; en la Ley 2/2023 de 13 de marzo, especialmente en su artículo 8; los reglamentos de desarrollo de estas leyes y demás normativa internacional, europea, nacional o autonómica que resulte de aplicación.

Artículo 27.- Medidas de protección en canales, acequias, balsas, depósitos, pozos, aljibes, abrevaderos, sifones, piscinas y otras construcciones similares.

Justificación: Como concluye la Plataforma Stop Ahogamientos, que tiene como objetivo visibilizar y revertir el problema que suponen los puntos artificiales de agua para la fauna silvestre, que los utiliza para beber, y el riesgo que suponen para las personas y los animales, en general, estas trampas mortales son de diversas tipologías, como canales, acequias, balsas de polietileno, balsas de paredes verticales, depósitos contra incendios, pozos, aljibes, abrevaderos, sifones y otras construcciones similares, cada una de ellas con su propia problemática.

Dependiendo de la zona de España, prevalecen una u otras estructuras. En la zona de Levante, son habituales las balsas de polietileno, utilizadas para almacenar agua para cultivos agrícolas de regadío. El material empleado en dichas balsas impermeables no permite que los animales que han caído en ellas puedan salir al carecer de rugosidad y ser muy resbaladizo. En el norte y centro de España, los canales suponen una red de barreras infranqueables, convirtiéndose en verdaderos sumideros de animales. En

Aragón, existen numerosos aljibes abandonados, secos o con agua, que se cobran la vida de miles de ejemplares de fauna de todas las especies. También en estas zonas abundan unas estructuras llamadas sifones que succionan a pequeños animales.

En este tipo de infraestructuras de retención y conducción de agua pierden la vida todo tipo de especies, desde ejemplares de fauna catalogada «en peligro de extinción», como el lince ibérico, o vulnerables, como el águila perdicera, hasta multitud de animales de compañía, como perros y gatos. Los animales más afectados en estas estructuras son mamíferos de gran tamaño, como corzos y jabalíes; mesomamíferos, como zorros y tejones, y micromamíferos, como lirón careto y otros roedores. Pero sin duda el grupo peor parado son los anfibios y reptiles, tales como lagarto ocelado y culebra de escalera, culebra viperina, sapos, entre otros. También se ven afectadas multitud de especies de aves, destacando el grupo de las rapaces.

Otro grave problema es la falta de seguridad para las personas, que también mueren ahogadas en este tipo de infraestructuras. La ausencia de dispositivos de salida en infraestructuras hidráulicas causa todos los años en nuestro país la muerte de personas. Periódicamente, aparecen noticias de personas que han muerto ahogadas intentando salvar a su perro que había caído en una balsa o de niños ahogados por caídas accidentales. A pesar de estos dramáticos y repetidos hechos, sorprende que no se tomen medidas eficaces generalizadas para evitar la muerte de fauna y de personas.

Existen leyes estatales que inciden en la necesidad de garantizar la conservación de la fauna, muchas veces derivadas o transpuestas de instrumentos internacionales, y que establecen obligaciones legales de prevención y evitación de daños medioambientales, como es el riesgo de ahogamiento de fauna. El cumplimiento de estas obligaciones de prevención y evitación de daños ambientales, por expresa disposición legal, debe ser asumido por quienes generen esas actividades de riesgo, con responsabilidad conforme al principio «quien contamina paga», según se establece en el artículo 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 8.1 de la Directiva 2004/35/CE de Responsabilidad Medioambiental, la cual se traspone al derecho español mediante la aprobación de **la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, donde se establece la obligación de asumir los costes ambientales por parte del operador económico y profesional con base en el principio «quien contamina paga»**. En el artículo 17 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se establece que, **ante una amenaza inminente de daños medioambientales, tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo las medidas preventivas apropiadas. Asimismo, cuando se hayan producido daños medioambientales, tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños.**

Teniendo en cuenta estas normativas, las muertes en puntos artificiales de agua no se pueden considerar accidentes o casos fortuitos, ya que son perfectamente predecibles. También son evitables si se dota a estas infraestructuras de dispositivos de salida para la fauna. Por tanto, la Plataforma considera que son responsables de estas muertes los titulares de estas infraestructuras, tanto entidades públicas gestoras de canales, depósitos contra incendios, etc. así como propietarios particulares de balsas de riego, acequias y demás construcciones de este tipo. También se responsabiliza a las Administraciones públicas al no tomar las medidas necesarias para poner fin a todas estas muertes, mediante la aprobación de normas que obliguen a la instalación de medidas antiahogamiento a constructores, promotores y propietarios de balsas y canales.

Por este motivo, la Plataforma Stop Ahogamientos ha denunciado esta situación ante la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, acreditando pruebas de numerosos casos a lo largo del territorio español. En el texto presentado a la Fiscalía, también se proponen medidas de prevención y evitación de daños por ahogamientos y atrapamientos en balsas, piscinas, aljibes, canales y otras infraestructuras hidráulicas, con agua o sin ella, consistentes, además del vallado perimetral, en el establecimiento de un sistema de escape adecuado, según el tipo de infraestructura, dispuesto y sujeto de tal manera que cualquier animal o persona que acceda a ellas, voluntaria o accidentalmente, pueda salir fácilmente de la misma sin riesgo de resbalar o de quedar atrapado por cualquier otra circunstancia. Además, se debe tender a naturalizar los puntos de agua artificiales, de modo que supongan reservorios para la biodiversidad. Dichos dispositivos deben homologarse, adecuándose a cada estructura y servir

para todas las especies de animales. Deben ser diseñados por equipos multidisciplinares que conozcan la problemática de los animales y sus necesidades.

Las medidas que se proponen son el vallado perimetral, el establecimiento de un sistema de escape adecuado, según el tipo de infraestructura, dispuesto y sujeto de tal manera que cualquier animal o persona que acceda a ellas, voluntaria o accidentalmente, pueda salir fácilmente de la misma sin riesgo de resbalar o de quedar atrapado por cualquier otra circunstancia. Además, se debe tender a naturalizar los puntos de agua artificiales, de modo que supongan reservorios para la biodiversidad. Dichos dispositivos deben homologarse, adecuándose a cada estructura y servir para todas las especies de animales. Deben ser diseñados por equipos multidisciplinares que conozcan la problemática de los animales y sus necesidades.

En base a lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

1. El Ayuntamiento de Burjassot requerirá a los propietarios de canales, acequias, balsas, depósitos, pozos, aljibes, abrevaderos, sifones, piscinas y otras construcciones similares sitas en Burjassot, de titularidad pública o privada, así como al organismo responsable de la Real Acequia de Moncada en relación con el tramo que transcurre por este municipio, para que procedan al vallado perimetral y establecimiento de un sistema de escape homologado y adecuado, según el tipo de infraestructura, dispuesto y sujeto de tal manera que cualquier animal o persona que acceda a ellas, voluntaria o accidentalmente, pueda salir fácilmente de la misma sin riesgo de resbalar o de quedar atrapado por cualquier otra circunstancia.
2. Estos requerimientos se efectuarán por el Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de tres meses a la entrada en vigor de la presente ordenanza, concediendo otro plazo máximo de dos meses para su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo, sin efectuarse, se impondrán multas coercitivas mensuales hasta el cumplimiento de lo requerido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 28.- Uso responsable de medios pirotécnicos

Justificación: La pirotecnia tradicional implica una problemática para una parte de la ciudadanía y de los animales que conviven con los seres humanos. El ruido que provocan los petardos afecta gravemente a varios colectivos de personas sensibles, como personas de edad avanzada, con déficit cognitivo, otros que sufren enfermedades mentales, bebés y niños con hipersensibilidad al sonido o hiperacusia. Asimismo, también impactan negativamente sobre la mayoría de animales que conviven con nosotros. En este sentido, el Comité de Veterinarios para la Protección de los Animales y el Comité Asesor para la Clínica de los Animales de Compañía del COVB (Col·legi Oficial de Veterinaris de Barcelona) y la Comisión de Protección de los Derechos de los Animales del ICAB (Il·lustre Colegio de la Abogacía de Barcelona) elaboró con fecha 22 de junio de 2022 un comunicado alertando sobre cómo la pirotecnia afecta a los animales.

Los animales son mucho más sensibles a los sonidos que los seres humanos. Por ejemplo, los perros, de media, tienen un rango de audición de 10.000 a 50.000 Hz, mientras que el del ser humano solo alcanza de 16.000 a 20.000 Hz. La distancia a la cual puede percibir un sonido un perro es cuatro veces superior a la de un humano. Su oído es cuatro veces más sensible que el nuestro y puede registrar 35.000 vibraciones por segundo. En el caso de los gatos, su oído está todavía más desarrollado, teniendo incluso una sensibilidad acústica superior, por lo que son todavía más sensibles a la contaminación acústica provocada por la pirotecnia.

El uso de fuegos artificiales solo está autorizado en acontecimientos de carácter cultural o festivo y que **en general hay una prohibición en las Ordenanzas de contaminación acústica o de convivencia del uso de material pirotécnico fuera de los acontecimientos expresamente autorizados o de los lugares y las horas señaladas para hacerlo.**

Para hacer compatible estas prohibiciones genéricas con el uso de fuegos artificiales durante las fiestas, los ayuntamientos suelen dictar bandos donde se concretan las condiciones para utilizarlos. No obstante, normalmente, la regulación se incumple porque no hay una vigilancia estricta. Además, el uso de petardos no está limitado en los días de fallas u otras festividades, haciendo que sea posible escucharlos algunos días previos, tanto de día como por la noche, incluso en algunos días posteriores.

El alto nivel de estrés que provocan estos ruidos y su continuidad en el tiempo hace que tengan afectaciones graves en la salud de personas y animales. Este efecto prolongado en el tiempo genera el mecanismo de estrés crónico, mucho más nocivo para la salud que la afectación que provoca el estrés agudo.

Otro efecto colateral negativo de los petardos son los comportamientos incívicos y vandálicos que sufren las colonias felinas. Desde el COVB también alertan de casos donde las personas han tirado fuegos artificiales en los lugares donde se refugian estos animales, lo cual es ilegal y tendría que ser sancionado, estableciendo también medidas de sensibilización y concienciación.

Por otro lado, en el caso de los animales de compañía, el uso de pirotecnia provoca un significativo aumento del número de recogidas de animales perdidos notificadas y el número de avisos de animales perdidos. De acuerdo con cifras de la AIAC (Arxiu d'Identificació d'Animals de Companyia de Catalunya) haciendo una comparativa entre un periodo aleatorio de 3 días, y los días de la verbena de Sant Joan, el aumento del número de avisos es de 63% de media. Además, el aumento de los casos de recogidas de animales encontrados también aumenta notablemente y de media es de 130%.

El uso de pirotécnica durante las festividades, también comporta un incremento de las consultas veterinarias y las prescripciones de medicamentos ansiolíticos para el tratamiento preventivo y paliativo de los animales. Los tratamientos por ansiedad por petardos aumentan 80 veces alrededor de esta fiesta (Veterinary Management Studies - VMS). La medicación prescrita para tolerar las celebraciones tiene efectos secundarios, afectando el comportamiento y la fisiología de los animales. Esta medicación está incluida dentro de los medicamentos estupefacientes, puesto que está indicada para evitar que aparezcan signos claros de ansiedad, angustia y miedo, y puede provocar que los animales sufran consecuencias graves, como puede ser, en los casos más graves, la taquicardia severa, la hiperventilación y el colapso.

Por otro lado, "durante las explosiones, a muchos más decibelios de lo soportable, las aves y otros animales huyen despavoridos de sus nidos o lugares de descanso, algunos desorientándose de tal forma que no son físicamente capaces de regresar con vida". "Hay pájaros que se chocan contra obstáculos y edificios y se han dado casos en los que aves han caído muertas a centenares". "Otro de los efectos adversos a largo plazo sobre la población de las especies se ve reflejado en el comportamiento reproductivo de algunas aves, mamíferos e incluso peces. En la época de cría en la que nos encontramos, los riesgos son aún mayores: las crías pueden morir de deshidratación o de hambre cuando sus progenitores desorientados son incapaces de volver a sus nidos o madrigueras. Estamos hablando de muertes crueles y totalmente evitables de animales necesarios para que el medio ambiente esté sano. Por ello, los resultados perduran de forma negativa en los ecosistemas", afirman.

Son muchos los municipios que han adoptado medidas para minimizar los efectos adversos de la pirotecnia, como:

1. Denia, donde la Policía Local ha lanzado una campaña de sensibilización sobre el uso responsable de productos pirotécnicos durante las fallas 2024. Con el lema "Estas fallas, ¡no te quemes!", la campaña recuerda la normativa para la utilización del material pirotécnico según categorías y edades e incorpora en la imagen un código QR para descargar la autorización que los menores tienen que llevar encima cuando utilicen estos productos. El contenido se completa con una serie de consejos de uso expuestos en lenguaje claro e inteligible y acompañados por pictogramas que facilitan todavía más la comprensión del mensaje. Los consejos inciden en la seguridad propia, pero también en la de

terceras personas y animales, así como en la prevención de incendios forestales.

2. El Ayuntamiento de Valencia, que ha incluido en el bando fallero de 2024 la recomendación de no disparar artificios pirotécnicos entre las 15.00 horas y las 17.00 horas, con el fin de respetar el descanso vecinal y el bienestar animal.

3. Alberic ha acertado el horario de disparo de petardos para proteger a los animales. El ayuntamiento habilita dos franjas, una matutina y otra vespertina, de 11 a 14 horas y de 17 a 21 horas, para buscar el equilibrio entre el ocio fallero y el bienestar animal. La intención es garantizar el bienestar de los animales durante los paseos durante las Fallas y evitar que sufran las graves molestias de los fuertes ruidos de los petardos.

4. El PSOE de Santander propuso que el Ayuntamiento limitase "al máximo" el lanzamiento de petardos, cohetes y otro material pirotécnico en las Navidades 2023-2024, permitiendo únicamente estos artefactos entre las 12 p.m. y las 2 a.m. de los días 25 de diciembre y 1 de enero. Mediante una moción registrada se instó a dictar un bando municipal que recuerde la normativa nacional y municipal, y que apele a limitar el lanzamiento a esos dos momentos concretos en aras de la protección de colectivos vulnerables, animales domésticos y salvajes, el medio ambiente y el entorno urbano.

En virtud de lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

El Ayuntamiento de Burjassot adoptará las medidas necesarias, de regulación, concienciación, divulgación y sancionadora, restringiendo la utilización de pirotecnia en las proximidades de centros veterinarios, así como en zonas donde se ubican animales (como parques y jardines, colonias felinas, aves en anidación, etc.).

Artículo 29.- Mediador municipal

Justificación: La referencia a la mediación se contiene en el art. 24.1 de la Ley 2/2023 en relación con las colonias felinas, estableciendo (...) en caso de incidencias vecinales o con el entorno, se establecerán las medidas y estrategias de mediación que aseguren su gestión ética necesaria (...) y que los ayuntamientos realizarán campañas informativas y cívico-educativas, (...), fomentando la corresponsabilidad e implicación ciudadana mediante la mediación y la participación. Si fuera posible su aplicación a nivel municipal, se podría estar a lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Se considera adecuado que se extienda este recurso a la protección animal, en general, en el municipio de Burjassot, **proponiéndose la siguiente redacción:**

1. En caso de incidencias graves y acreditadas relacionadas con animales, que excedan de las incomodidades normales propias de las relaciones de vecindad, y que tengan cierta continuidad o permanencia, la autoridad municipal podrá proponer a las partes la mediación. En su defecto, podrá adoptar por resolución, y en base a las competencias municipales asignadas por las distintas normativas vigentes e informes técnicos razonados, las medidas necesarias para garantizar la protección animal y el orden público y, que serán de obligado cumplimiento por las partes en conflicto. En todo caso, las medidas adoptadas deberán garantizar el destino ético de los animales afectados, según la legislación vigente.
2. La mediación tendrá que realizarse por persona mediadora acreditada, con formación y experiencia en protección animal y en mediación, quien podrá requerir la colaboración de las entidades de protección y defensa animal del municipio. A tal efecto, el Ayuntamiento de Burjassot suscribirá, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, convenio de colaboración con el

Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CMICAV). Si la persona mediadora designada carece formación y experiencia en protección animal, se procederá a la mediación.

3. La persona mediadora designada puede solicitar la emisión de informes y la colaboración de la persona, organismo o dependencia municipal que considere necesario para llegar a un acuerdo.
4. La persona mediadora designada extenderá acta del acuerdo correspondiente que habrá de ser cumplido por todas las partes.

Artículo 30.- Actuación en casos de lesiones a personas o a otros animales.

1. Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal deben ser sometidos a observación antirrábica, independiente de si el animal ha sido vacunado contra la rabia en el último año. Por ello debe notificarlo en un plazo máximo de 72 horas a la Policía Local.

La observación se realizará durante al menos los 14 días posteriores al incidente, con el objeto de comprobar si manifiestan signos de rabia. El aislamiento preventivo del animal se podrá realizar en el domicilio del responsable, en caso de animales correctamente identificados, sanos y /o correctamente vacunados, siempre que la autoridad competente lo autorice y el responsable se comprometa por escrito.

Se seguirá el Protocolo de actuación ante mordeduras o agresiones de animales (tratamiento post-exposición). Los responsables del animal están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la autoridad competente.

2. Custodia de los animales: El responsable del animal viene obligado a:

- a) Garantizar su adecuada custodia hasta su traslado, en su caso, al Centro correspondiente, así como durante el periodo de observación antirrábica si esta se realiza en el domicilio.
- b) Evitar cualquier desplazamiento del animal fuera del municipio, o su traslado a otro domicilio dentro del término municipal sin conocimiento y autorización de la autoridad competente.
- c) No administrar la vacuna antirrábica a un animal durante el período de observación antirrábica.
- d) Comunicar a la autoridad competente cualquier incidencia que, en relación con el animal, se produjese durante la misma, así como comunicar cualquier cambio de comportamiento que observe.
- e) Abonar los gastos correspondientes.

Artículo 31.- Medidas de coordinación entre los diferentes departamentos del ayuntamiento.

Justificación: Según la web municipal del Ayuntamiento, existen las siguientes Áreas de Gobierno:

1. Área de igualdad y feminismo, transición ecológica y comunicación, que abarca las siguientes materias: Igualdad, Medio Ambiente, Agenda 2030 y Comunicación.
2. Área de gobernación, transparencia y atención ciudadana, que abarca las siguientes materias: Organización del Ayuntamiento, Concejales y grupos políticos, Participación Ciudadana, Transparencia, Modernización, Recursos humanos, Personal, Recursos técnicos, Relación puestos de trabajo (RPT), Plantilla del personal, Oferta pública de empleo, Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), Policía Local y Protección Civil.
3. Área de urbanismo e infraestructuras y movilidad urbana que abarca las siguientes materias: Abarca las siguientes materias: Desarrollo del PGOU, Planeamiento, Programas de actuación, Gestión urbanística, Disciplina urbanística, Licencias, Actividades, Espectáculos públicos,

Establecimientos públicos, Autorizaciones, Ocupaciones, Órdenes de ejecución, Vivienda, Movilidad Urbana y Prevención laboral.

4. Área de Hacienda, desarrollo comercial, empleo y patrimonio que abarca: Intervención, Tesorería, Recaudación, Gestión, liquidación e inspección, Contabilidad, Patrimonio, CEMEF SLU, Promoción de empleo, Mercados y Comercio.

5. Área de Bienestar social y atención a la infancia que incluye: Servicios Sociales, Diversidad Sexual, Cooperación y Desarrollo, Protección y derechos de la infancia, Mayores, Sanidad, Bienestar Animal, Deportes, Fallas, Fiestas y OMIC.

6. Área de juventud, educación, cultura y turismo que abarca: Cultura, Juventud, Educación, Promoción del Valenciano, Memoria democrática y Turismo.

7. Área de Servicios Municipales, incluyendo: Contratación, Agua potable, Alumbrado público, Saneamiento, Mantenimiento y equipamiento de servicios e instalaciones, Parques y jardines, Residuos sólidos urbanos, Limpieza viaria, Brigada de Obras, Cementerio y Protocolo.

Teniendo la protección animal un carácter transversal, afectando a todas las áreas, se considera necesaria la implementación de un sistema de coordinación y comunicación interdepartamental de la gestión municipal, tanto en vertical como en horizontal, buscando cauces de relación entre unidades, de forma que se asegure una adecuada coordinación entre los diferentes servicios.

Han ocurrido situaciones en el municipio que han dejado de manifiesto la falta de planificación y coordinación como la tala de árboles sin tener en cuenta la existencia de aves en anidación, la actuación urbanística o por servicios municipales en zonas donde se ubican colonias felinas registradas sin la comunicación correspondiente ni adopción de medidas, etc. Por ello, se aboga por la constitución de un Comité de Gestión interna o equivalente como órgano que asuma las labores de coordinación entre la esfera de Gobierno (Alcaldía y Concejales) y la de gestión, donde se sitúan las Áreas y Servicios funcionales, impulsando los distintos proyectos y objetivos del Plan municipal y coordinando eficazmente las actuaciones y proyectos de carácter transversal que afecten a varias áreas funcionales.

Como ejemplo puede citarse el caso del Ayuntamiento de Aspe, que ha constituido un Comité de Dirección formado por la dirección de Áreas. Del análisis de sus funciones y su composición, se deduce que su función básica o al menos la razón principal de su creación, es impulsar los procesos de modernización y calidad y eficiencia.

En base a lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

El Ayuntamiento de Burjassot adoptará medidas de coordinación y comunicación interdepartamental entre las diferentes áreas, que tendrán en cuenta en sus actuaciones, la protección animal, en especial la ubicación de gatos comunitarios, fauna urbana, y aves en anidación.

TÍTULO III.- ANIMALES PERDIDOS, ABANDONADOS, ERRANTES, CEDIDOS O CUYO RESPONSABLE LEGAL HA FALLECIDO.

Artículo 32.- Animales perdidos, abandonados y errantes.

Justificación: La recogida de animales de compañía perdidos, abandonados y errantes se regula en la Ley 2/2023 de 13 marzo, en especial en los arts. 5 (definiciones), 21, 22 y 41, además de en la Ley 7/2023.

El art. 5 de dicha Ley establece que son animales abandonados: todo aquel animal de producción o de compañía u otros animales en cautividad que, independientemente de que esté o no identificado en cuanto a su origen o persona responsable legal, circule por la vía pública o se encuentre en espacios públicos sin acompañamiento de ninguna persona o se refugie en espacios privados y **del que no se haya denunciado su pérdida o sustracción en un tiempo prudencial inferior a setenta y dos horas**; o aquel que no sea retirado de un centro de acogida por su persona responsable legal o la persona autorizada en los plazos establecidos por esta ley.

En base a lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

1. La recogida de animales perdidos, abandonados y errantes se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2023 de 13 marzo, en especial en los artículos 21, 22 y 41, en la presente Ordenanza y en el protocolo aprobado al efecto.

2. La existencia de un animal que circule por la vía pública o se encuentre en espacios públicos sin acompañamiento de ninguna persona o se refugie en espacios privados, dentro del término municipal de Burjassot, se comunicará a la mayor brevedad posible al Ayuntamiento a través de la Policía Local, que realizará las actuaciones pertinentes conforme al protocolo correspondiente. La Policía Local de Burjassot comprobará la identificación del animal pasándole el lector de microchip y si se ha interpuesto la correspondiente denuncia por pérdida o sustracción dentro de las setenta y dos horas siguientes al hecho. La Policía Local dará aviso de inmediato al servicio de recogida de animales.
 - a) En caso de ser localizada la persona responsable legal del animal, se procederá a su restitución, salvo que existan indicios de maltrato. La persona responsable o autorizada debe proceder a la recogida del animal dentro de un plazo prudencial, procediéndose en caso de no hacerlo conforme a lo dispuesto en el apartado b), debiendo iniciarse además el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Si no se hubiera interpuesto denuncia en tiempo y forma, la Policía Local le realizará la correspondiente advertencia, si se trata de la primera vez, a los efectos del artículo 43.2 a) en relación con el 42.2 e) y f) de la Ley 2/2023 de 13 de marzo, procediendo a la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador en las sucesivas ocasiones.

- b) En caso de no ser localizada la persona responsable legal del animal y no haberse interpuesto denuncia en tiempo y forma, el Ayuntamiento de Burjassot dictará, dentro de un plazo máximo de quince días desde la recogida del animal, resolución decretando el abandono del animal que esté identificado, o declarando o certificando el abandono en caso de no estar identificado. Además, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
 - c) En caso de no ser localizada la persona responsable legal del animal y haberse interpuesto denuncia en tiempo y forma, el Ayuntamiento de Burjassot iniciará, dentro del plazo máximo de quince días desde la recogida del animal, la tramitación del procedimiento de decreto de abandono si el animal está identificado, o de declaración o certificando de abandono en caso de no estar identificado conforme a la Ley 2/2023 de 13 de marzo.

3. Para la restitución de un animal recogido por el servicio de recogida de animales del municipio de Burjassot se deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Documento de identificación del responsable del animal o, si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización por escrito.
 - b) La cartilla sanitaria del animal actualizada.
 - c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro correspondiente, en caso de animales de identificación obligatoria.
 - d) En todo caso, para recuperar un animal, esté o no identificado, la persona responsable legal debe abonar previamente los gastos ocasionados correspondientes a los servicios veterinarios justificados que ha requerido el animal.
 - e) Si se trata de un animal potencialmente peligroso, se deberá presentar la licencia correspondiente para su recuperación. En caso de no tenerla se le dará al responsable legal el tiempo suficiente para

obtenerla y mientras esta se tramita se podrá recuperar al animal presentando el resguardo de la solicitud y el test psicotécnico y certificado de penales, debiendo el Ayuntamiento de Burjassot expedir un documento provisional mientras se tramita el definitivo. Si no presenta esta documentación provisional dentro del plazo que se le haya dado o si se denegase finalmente la licencia, el Ayuntamiento de Burjassot, procederá a dictar dentro del plazo máximo de un mes decreto o declaración de abandono.

4. En todos los casos, la policía local dará cuenta de lo actuado a la Concejalía competente en protección/bienestar animal.
5. El plazo máximo para la tramitación, resolución y notificación de los procedimientos administrativos de decreto o declaración/certificación de abandono será de dos meses.

Artículo 33.- Animales cedidos por causa justificada

Justificación: El art. 5 de la Ley 2/2023 de 15 de marzo, define la cesión por causa justificada: aquellos casos en los cuales por causa o fuerza mayor debidamente acreditada y documentada (enfermedad, defunción, personas sometidas a maltratos, vulnerabilidad, etc.), los ayuntamientos asumen la responsabilidad y cuidado del animal de manera ética.

Según el art. 21.3 de dicha Ley que los ayuntamientos podrán recoger y acoger animales a solicitud de sus responsables legales, previa justificación por parte de estas de la imposibilidad de la asunción de las obligaciones derivadas de la presente ley.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 en relación con el artículo 5 de la Ley 2/2023 de 13 de marzo, los responsables que, por causa justificada, no puedan asumir las obligaciones legales respecto de sus animales podrán solicitar su cesión, temporal o definitiva, al Ayuntamiento de Burjassot.
2. La solicitud deberá presentarse presencialmente en la Oficina de Atención Ciudadana o por sede electrónica, con la documentación correspondiente que acredite los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronado en el municipio de Burjassot.
 - b) La fuerza o causa mayor (enfermedad, maltratos, vulnerabilidad, etc.) que justifique la solicitud.
 - c) La titularidad del animal y su identificación, en caso de ser legalmente obligatoria.
 - d) Si la cesión que se solicita es temporal, indicando el plazo, o definitiva.
 - e) La salud y tratamientos veterinarios del animal, aportando la cartilla sanitaria.
 - f) En su caso, el pago de la tasa correspondiente.
3. La cesión definitiva del animal supone la renuncia a todos los derechos de titularidad sobre el animal, procediendo el Ayuntamiento de Burjassot a gestionar su adopción.

Artículo 34.- Animales cuyo responsable legal ha fallecido.

Justificación: Se ha de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 914 bis del Código Civil.

1. En cumplimiento del artículo 914 bis del Código Civil, el Ayuntamiento de Burjassot se hará cargo de los animales de personas fallecidas, si no pueden entregarse a los herederos o legatarios del causante, de manera inmediata. A tal efecto, la concurrencia de este supuesto, se comunicará a la mayor brevedad a la Policía Local de Burjassot, que dará aviso de inmediato al servicio de recogida de animales y al Ayuntamiento para la realización de los trámites correspondientes.

2. En estos casos, el Ayuntamiento incoará, dentro de un plazo máximo de 15 días desde la recogida del animal, el correspondiente procedimiento administrativo a fin de determinar la existencia de disposición testamentaria o previsiones del causante sobre el cuidado de sus animales y sobre la existencia de herederos o legatarios. A tal fin, el Ayuntamiento solicitará certificado del Registro de actos de última voluntad y practicará las diligencias necesarias para la averiguación de estas circunstancias.

En defecto de disposición testamentaria ni previsiones sobre su cuidado, si no pueden ser localizados los herederos o legatarios del causante, o estos no quieren hacerse cargo del animal, el Ayuntamiento procederá a dictar resolución que acredite que se han realizado los trámites oportunos, pudiendo los animales ser dados en adopción.

3. El plazo máximo para la tramitación, resolución y notificación de este procedimiento administrativo será de dos meses. La resolución que se dicte será en todo caso notificada al servicio de recogida de animales que se haya hecho cargo de los mismos.

TÍTULO IV.-NORMAS SANITARIAS

Artículo 35.- Disposiciones generales.

Justificación: El art. 24.2 de la Ley 7/2023 dispone como obligación de los responsables de animales: e) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.

El art. 6.1 de la Ley 2/2023 establece como obligación de los responsables legales y temporales y, en general, a todas aquellas personas que mantienen o custodian animales de compañía o bien disfrutan de ellos: c) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que se declaren obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.

Por otro lado, el art. 6.1 de la Ley 2/2023 establece como obligación de los responsables legales y temporales y, en general, a todas aquellas personas que mantienen o custodian animales de compañía o bien disfrutan de ellos: f) Colaborar con la conselleria competente y, en su caso, con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o si no puede aplicarse, la eutanasia.

En virtud de lo expuesto, considerándose innecesaria su reiteración, se propone la siguiente redacción:

1. En los términos del artículo 6.1 c) de la Ley 2/2023 y del artículo 24.2 e) de la Ley 7/2023, la persona responsable de un animal tendrá el deber de garantizar, en todo momento, los cuidados higiénico-sanitarios y los tratamientos veterinarios necesarios para garantizar la salud del animal, conforme a las características y necesidades de cada especie, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente.
2. El seguimiento veterinario obligatorio ha de incluir al menos un control veterinario periódico de los animales, el cual ha de quedar reflejado en la cartilla sanitaria o equivalente.
3. En caso de que, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se haya ordenado el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, a petición del responsable y bajo el criterio y el control sanitario veterinario, este podrá realizarse en el domicilio de la persona responsable. Las personas responsables

de animales deben facilitar a las autoridades competentes (agentes municipales o el inspector sanitario) las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección, y en todos los casos se aplicarán las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad determine.

Artículo 36.- Gestión de cadáveres de animales.

Justificación: El art. 7.1 de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal establece como obligación de los responsables de los animales, comerciantes, importadores, exportadores, transportistas, y los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal, sean personas físicas o jurídicas, deberán:

- f) Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de animales y demás productos de origen animal, que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable en cada caso.
- g) No abandonar a los animales que tengan bajo su responsabilidad, o sus cadáveres.
- i) Asumir los costes derivados de la custodia, transporte, almacenamiento, alimentación, sacrificio, destrucción y, en general, de todo tipo, en relación con sus animales, productos de origen animal, productos zoonosológicos y productos para la alimentación animal, que tengan bajo su responsabilidad y se deriven de las medidas sanitarias, incluidas las de salvaguardia y las cautelares que puedan adoptar las autoridades competentes.

El art. 26 de la Ley 7/2023 dispone que los titulares o personas que convivan con animales de compañía tienen el deber: j) Comunicar a la administración competente y a su titular, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

El art. 27 de la Ley 7/2023 prohíbe: h) La eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando ésta sea obligatoria.

Por su parte, el art. 12 de la Ley 2/2023 establece: 4. En caso de animales de compañía que se encuentren muertos o heridos en carreteras, autopistas, autovías o la vía pública, la autoridad competente que lleve a cabo la retirada, en el caso de animales de compañía que tengan obligación de estar identificados, procederá al registro fotográfico del animal y a la comprobación de su identificación con el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana o cualquier otro registro oficial. En caso de no ser identificado el animal a través de este medio, se contactará con la policía local o autoridad competente con la intención de localizar y de avisar a su persona responsable legal, quien tiene derecho a ser informada. Reglamentariamente se habilitará un procedimiento que lo haga posible de acuerdo con el artículo 14.7.

En atención a lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, su depósito en contenedores u otros lugares no autorizados, así como que su eliminación por medios que no estén legalmente autorizados. La responsabilidad sobre el destino del cadáver de un animal corresponde, con arreglo a la legislación vigente, a su persona responsable que deberá proceder a su eliminación mediante su incineración por entidades habilitadas o enterramiento en lugares autorizados, atendiendo a las condiciones establecidas en la normativa vigente, debiendo asumir los costes derivados de cuantas actuaciones sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido.
2. En caso de hallazgo de un animal muerto en espacio público o privado, si en este último caso se trate de animales de los que no sea titular la persona propietaria del lugar, se procederá por personal municipal a su identificación mediante lectura del microchip y a la localización y comunicación al responsable legal del animal, quien deberá proceder conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Si el animal no está identificado o no se haya localizado al responsable una vez agotados los medios de averiguación del mismo, el personal municipal procederá a fotografiar el cadáver del animal para su posible identificación futura, fotografía que quedará custodiada en el registro que a tal efecto deberá crearse. El ayuntamiento procederá a la eliminación de los cadáveres de estos animales por los medios legalmente autorizados.

TÍTULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ACTIVIDADES CON ANIMALES

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CRÍA Y VENTA

Artículo 37.- Cría, comercio y transmisión de animales de compañía.

Justificación: Se considera que las Leyes 7/2023 y 2/2023 regulan pormenorizadamente el régimen jurídico de la cría y venta de animales, estando a la espera del dictado de los reglamentos de desarrollo. Se propone la siguiente redacción:

El régimen de cría, comercio, identificación y transmisión de animales de compañía será el establecido en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, especialmente en los artículos 51 a 58, la Ley 2/2023 de 13 de marzo, los reglamentos de desarrollo que se dicten y demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II.- OTRAS ACTIVIDADES CON ANIMALES

Artículo 38.- Ferias, exhibiciones y concursos con animales

Justificación: Se considera que las Leyes 7/2023 y 2/2023 regulan pormenorizadamente el régimen jurídico a aplicar a las actividades con animales, estando a la espera del dictado de los reglamentos de desarrollo. Se propone la siguiente redacción:

1. La realización de cualquier actividad en la que intervengan animales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, especialmente en los artículos 62 a 65, la Ley 2/2023 de 13 de marzo, reglamentos de desarrollo que se dicten y demás normativa que sea de aplicación.
2. La realización de estas actividades deberán contar con la correspondiente autorización municipal, previa solicitud presentada, presencialmente o por sede electrónica, a la que deberá aportarse la siguiente documentación:
 - a) Datos de identificación del solicitante.
 - b) Descripción de la actividad.
 - c) Ubicación.
 - d) Tiempo por el que solicita la actividad.
 - e) Número y especies de animales concurrentes.
 - f) Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad.
 - g) Demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.
3. El Ayuntamiento de Burjassot no autorizará ni informará favorablemente la realización actividades, de índole pública o privada, que suponga el maltrato y/o sufrimiento de animales.

TÍTULO VI.- LAS ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 39.- Entidades de protección y defensa de los animales colaboradoras y entidades auxiliares.

Justificación: Las Entidades Colaboradoras de la Consellería se regulan en los arts. 25 y 26 de la Ley 2/2023 de 13 de marzo. Esta ley también hace referencia a las entidades colaboradoras de los municipios, considerándose necesaria su regulación en la ordenanza.

La Entidad auxiliar de recogida y acogida de animales viene definida en el art. 5 de la Ley 2/2023 como aquellas entidades de protección y defensa animal, debidamente registradas, que mediante convenio con el ayuntamiento en cuyo término municipal actúan, colaboran con el mismo en la gestión de la recogida, la acogida y la adopción de animales de compañía.

Se propone la siguiente redacción:

1. A efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de entidades de protección y defensa de los animales colaboradoras del Ayuntamiento de Burjassot, las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales, con domicilio social en Burjassot y que ejerzan sus funciones en el término municipal, que lo soliciten.

La solicitud se realizará por sede electrónica, acompañada de los Estatutos de la entidad y una memoria de actividades. La solicitud se resolverá en el plazo máximo de tres meses, transcurrido dicho plazo, la entidad pasará a tener dicha condición. La memoria de actividades se irá actualizando anualmente.

Las entidades colaboradoras de protección y defensa animal del Ayuntamiento de Burjassot formarán parte de las políticas públicas de protección animal del municipio, a través de la Consejo de protección animal que se crea en la presente Ordenanza. Además, les corresponderá:

-
- a) Colaborar con la entidad adjudicataria del servicio de recogida, acogida y gestión de cualquier animal perdido, errante, abandonado, cedido, decomisado o confiscado, así como en la gestión integral de las colonias felinas del municipio.
 - b) Realizar tareas y acciones de divulgación, educación y formación encaminadas a la protección y defensa de los animales en el municipio.
 - c) Colaborar con los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la normativa vigente.
 - d) Colaborar con el Ayuntamiento en materia de protección animal, participando en la elaboración de los protocolos que deben crearse, pudiendo instar la realización de inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

2. A efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de entidades auxiliares de recogida y acogida de animales del Ayuntamiento de Burjassot, las entidades de protección y defensa de los animales, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales, con domicilio social en Burjassot y que ejerzan sus funciones en el término municipal, que lo soliciten.

La solicitud se realizará por sede electrónica, acompañada de los Estatutos de la entidad. La solicitud se resolverá en el plazo máximo de tres meses, transcurrido dicho plazo, la entidad pasará a tener dicha condición. El Ayuntamiento y la Entidad Auxiliar procederán a suscribir el correspondiente convenio, donde se regularán los términos de la colaboración.

3. En ningún caso, la existencia de una entidad colaboradora o de una entidad auxiliar sustituirá la obligación de que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida y acogida por sí mismo o asociado, en régimen de gestión directa o indirecta, en los términos establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO VII.- ACCIONES DE DIVULGACIÓN, FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

Artículo 40.- Acciones de divulgación, formación, información y sensibilización.

Justificación: La Ley 7/2023 de 28 de marzo establece en su art. 18 que:

1. Las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, deberán aprobar sus respectivos programas territoriales de protección animal.
2. Los programas territoriales de protección animal deberán incluir medidas orientadas a eliminar el maltrato animal y a reducir el abandono de animales de compañía.

Asimismo, abordarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Difusión de campañas públicas de promoción de la esterilización, prevención de enfermedades e identificación de animales.
 - b) Concienciación ciudadana, en particular de las personas responsables de animales, en el respeto a los animales, así como contra su abandono o maltrato.
 - c) Potenciación de la adopción de animales de compañía.
 - d) Implementación de programas de gestión de colonias felinas.
 - e) Desarrollo de medidas educativas, formativas y de sensibilización ciudadana contra el maltrato animal y el abandono.
 - f) Desarrollo de programas de control de identificación y cría autorizada.
3. Los programas territoriales de protección animal podrán aprobarse de forma independiente o integrarse en otros planes y programas sociales o ambientales. Cuando los programas territoriales de protección animal se integren en otros planes y programas, las medidas de protección animal y su calendario de aplicación deberán distinguirse claramente.
 4. Las administraciones competentes, con el fin de controlar y evaluar los avances en la aplicación de las medidas de protección animal, determinarán los instrumentos que permitan realizar evaluaciones periódicas de los progresos realizados y la eficacia de las medidas adoptadas, debiendo fijar objetivos e indicadores cualitativos y cuantitativos concretos.
 5. Los programas territoriales de protección animal, así como los resultados de su evaluación serán públicos.
 6. El importe de las sanciones económicas que pudieran imponerse por la comisión de infracciones previstas en esta ley se destinará preferentemente a la implementación de las medidas recogidas en los respectivos programas territoriales de protección animal previstos en este artículo.

En cuanto al fomento de la convivencia responsable con animales, dispone en el art. 33:

1. Corresponde a las administraciones públicas el fomento de la convivencia responsable con animales, mediante la realización de campañas dirigidas a promocionar la protección y defensa de los animales, la adopción de animales de compañía, el conocimiento del comportamiento animal y el perjuicio social relacionado con el maltrato animal, resaltando los beneficios que, para el desarrollo de la personalidad, conlleva la convivencia con animales.
2. A tal efecto, las administraciones públicas podrán suscribir convenios o acuerdos organizaciones profesionales veterinarias y con las entidades colaboradoras en tenencia responsable que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que fomenten la tenencia responsable, la integración de los animales en la sociedad y la prevención del abandono.

b) En el ámbito de la actividad de la cría, se comprometan con la cría moderada, responsable y que proteja la salud física y comportamental de los animales de compañía.

3. Las entidades colaboradoras previstas en el apartado anterior podrán participar en el desarrollo de campañas de protección y defensa de los animales, en particular aquellas dirigidas a evitar la proliferación incontrolada de los animales, así como su abandono.

La Ley 2/2023 de 13 de marzo establece en su art. 12.5 que los ayuntamientos y las fuerzas y cuerpos de seguridad realizarán campañas de control de la identificación obligatoria de los animales.

En su art. 21.9 dispone que los ayuntamientos, en sus términos municipales, han de llevar a cabo campañas periódicas, al menos anuales, de promoción de la esterilización de animales de compañía como medida preventiva contra el abandono, así como el fomento de la adopción de los animales declarados abandonados, con la ayuda financiera o subvenciones de las diputaciones y la conselleria competente en materia de sanidad y bienestar animal.

En su art. 24.1 establece que los ayuntamientos realizarán campañas informativas y cívico- educativas, como mínimo anuales, sobre los beneficios de una gestión ética de las colonias felinas para la población, fomentando la corresponsabilidad e implicación ciudadana mediante la mediación y la participación. En cuanto a la educación, sensibilización y divulgación de la ley, dispone en el art. 29.1 que los ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones divulgarán los contenidos de esta ley entre los habitantes de su ámbito territorial y llevarán a cabo las campañas necesarias en esta materia.

Es una competencia propia municipal de los ayuntamientos, según el art. 34.1 c) Divulgar los contenidos de esta ley entre los habitantes de su ámbito territorial, y llevar a cabo las campañas necesarias en esta materia.

En base a lo expuesto se propone la siguiente redacción:

El Ayuntamiento de Burjassot realizará acciones de divulgación, formación, información y sensibilización en materia de protección animal, en los siguientes términos:

1. **Actividades formativas:** El Ayuntamiento incluirá, dentro de sus planes de formación, la realización de cursos sobre normativa vigente en materia de protección animal. Los cursos serán obligatorios para todo el personal y se realizarán, como mínimo, una vez al año. El Ayuntamiento también realizará cursos en materia de protección animal dirigidos a la ciudadanía del municipio.
2. **Acciones de divulgación, información y sensibilización:** El Ayuntamiento desarrollará, trimestralmente, actividades divulgativas, informativas y de sensibilización dirigidas al personal municipal y a la ciudadanía en general sobre tenencia y convivencia responsable con los animales; sobre las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente; así como campañas de fomento de las adopciones.
3. El Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 12.5 de la Ley 2/2023 de 13 de marzo, realizará a través de la Policía Local, mensualmente, una campaña de control de la identificación obligatoria de los animales. En los casos de ausencia de identificación obligatoria, se advertirá al responsable de la obligación legal de identificación, se le concederá un plazo de 5 días para que acredite la identificación del animal en legal forma, y se incoará el correspondiente expediente administrativo sancionador.
4. El Ayuntamiento de Burjassot realizará trimestralmente campañas informativas, de sensibilización y concienciación ciudadanas sobre los beneficios de una gestión ética de las colonias felinas para la población, en el mayor número de foros, para mejorar su respeto y protección. Asimismo, organizará un plan de formación para todos los que, directa o indirectamente, tengan relación con el programa de gestión integral de colonias felinas: funcionarios del Ayuntamiento, incluida la Policía Local; personas y entidades colaboradoras o gestoras de colonias felinas y ciudadanía en general.

TÍTULO VIII.- SUBVENCIONES PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

Justificación: Establece el art. 21.10 de la Ley 2/2023 de 13 de marzo que las administraciones públicas concederán ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el fomento de las adopciones, la prevención del abandono, las actuaciones cuyo objeto sea la protección de los animales, y el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida y la acogida de animales perdidos, abandonados, errantes, confiscados o decomisados, siempre que estos cumplan los requisitos legales que se establezcan.

Artículo 41.- Subvenciones

1. Para fomentar la función social de los animales de compañía, el Ayuntamiento de Burjassot otorgará subvenciones a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en relación con los animales, a personas con riesgo de exclusión social o graves problemas económicos.
2. La protección animal será incluida en el Plan de Subvenciones del municipio, siendo beneficiarias las entidades de protección y defensa animal con domicilio social y ejercicio de actividades que cumplan con los requisitos que se establezcan.

TITULO IX.- FOMENTO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO CAPITULO

I.- CONSEJO DE PROTECCIÓN ANIMAL

Justificación: Establece el art. 25.3 que las entidades colaboradoras de protección y defensa animal formarán parte de las políticas públicas de protección animal a través de órganos consultivos de las administraciones públicas, como mesas de protección o bienestar animal, consejos sociales de carácter medioambiental o similares, y podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los municipios en la recogida, acogida y gestión de cualquier animal perdido, errante, abandonado, cedido, decomisado o confiscado, así como en la gestión integral de las colonias felinas.
- b) Realizar tareas y acciones de divulgación, educación y formación encaminadas a la protección y defensa de los animales.
- c) Colaborar con los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de esta ley.
- d) Colaborar con las entidades locales en el desarrollo de las políticas públicas de protección o bienestar animal, así como asesorarlas y realizar informes.

En base a lo expuesto se propone la siguiente redacción:

Artículo 42.- Creación y naturaleza.

1. Se crea la Consejo de Protección Animal del municipio de Burjassot que tendrá la composición y funciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y demás normativa aplicable en esta materia.
2. La Consejo de Protección Animal del municipio de Burjassot se configura como un órgano colegiado de participación social.

Artículo 43.- Composición.

1. La Consejo de Protección Animal estará integrado por:

1. El/la Alcalde/sa o Concejal/a en la que delegue.
2. El/la Técnico/a responsable del área de Protección/Bienestar Animal.
3. La Jefatura del Cuerpo de la Policía Local o persona en quien delegue.
4. Una persona representante de Protección Civil.
5. Una persona representante de profesionales veterinarios del municipio de Burjassot.
6. Una persona representante de las asociaciones vecinales del municipio de Burjassot.
7. Dos representantes de las entidades de protección y defensa animal del municipio.
8. Una persona representante de las gestoras/cuidadoras de colonias felinas del municipio.

Pueden asistir otros expertos/as en materia de protección/ bienestar animal en caso necesario. Podrán ser elegidos suplentes en casos de ausencia de su titular.

Artículo 44.- Régimen jurídico

1. El régimen jurídico de esta Consejo se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza. En lo no previsto, su funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El funcionamiento de la Consejo se ajustará a las siguientes normas:
 - a) La Presidencia recae en el/la Alcalde/sa o Concejal/a en la que delegue. La Vicepresidencia corresponderá a una persona representante de las entidades de protección y defensa animal del municipio. La Secretaría será asumida por el el/la Técnico/a responsable del área de Protección/Bienestar Animal.
 - b) La Consejo celebrará reuniones ordinarias una vez al trimestre y extraordinarias por petición razonada de, al menos, un tercio de los miembros. Las convocatorias se realizarán por la Secretaría de la Consejo, con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de la convocatoria, e incluirán el orden del día previsto para la sesión. Con anterioridad a la celebración de las reuniones ordinarias, las personas integrantes podrán proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día.
 - c) Para la validez de su constitución se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.
 - d) En el funcionamiento de la Consejo se promoverá con carácter preferente la utilización de medios electrónicos, conforme a criterios de eficiencia y austeridad del gasto público.
3. Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes o propuestas que serán elevadas a la Consejo. El acuerdo de creación de cada grupo de trabajo deberá especificar su composición, las funciones que se le encomienden y, en su caso, el plazo para su consecución.
4. Se creará un libro de actas de las reuniones de la Consejo, que estará a cargo de la persona que ejerza la Secretaría. Se trabajará en la creación de un acceso en la web municipal donde se colgarán los documentos tras su aprobación.

5. Las iniciativas, propuestas o sugerencias de los integrantes de la Consejo se debatirán y se aprobarán con el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes.

Los acuerdos, se trasladarán por la Secretaria a los órganos municipales que sean competentes y a las Administraciones que, en su caso, puedan estar implicadas. Corresponde a la Secretaria el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados, ejercitando las acciones que correspondan.

Artículo 45.- Funciones.

1. Serán funciones de la Consejo de Protección Animal del municipio de Burjassot la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la legislación vigente y de la presente Ordenanza en materia de protección animal, la colaboración institucional, actuar como órgano de consulta y promover acciones encaminadas a la protección y la convivencia con los animales, correspondiéndole:
 - a) Participar en el diseño de las líneas de actuación del municipio para la protección animal y evaluar el desarrollo de las políticas municipales de protección/bienestar animal.
 - b) Formular recomendaciones y propuestas, para mejorar la protección animal en el municipio, así como propuestas de actuación, en los distintos ámbitos, para prevenir, sancionar y erradicar el maltrato animal, y realizar el seguimiento de estas propuestas de actuación.

La Consejo podrá solicitar al Ayuntamiento de Burjassot que se dirija a las diferentes administraciones públicas y a otros órganos del Estado con competencias en esta materia, con respeto al principio de independencia de cada uno de ellos, para hacerles llegar las recomendaciones y propuestas aprobadas por la Consejo.

- c) Velar por la aplicación de la normativa vigente en materia de protección animal en el municipio y proponer modificaciones, mejoras o actualizaciones de la Ordenanza Municipal.
- d) Actuar como órgano impulsor de la recogida, el análisis y la difusión de información relativa a la protección animal, en el municipio de Burjassot. Para ello, el Ayuntamiento de Burjassot creará una base de datos al efecto con indicadores normalizados.
- e) Realizar estudios o informes sobre la protección animal y sobre las propuestas normativas y planes de actuación en la materia.
- f) Analizar y realizar el seguimiento de las quejas y sugerencias; conocer las propuestas de mediación en caso de incidencias vecinales en materia de protección/ bienestar animal sobre la protección animal en el municipio y proponer las recomendaciones oportunas, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente.
- g) Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

TÍTULO X.-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PROTECCIÓN ANIMAL.

Artículo 46.- Disposiciones generales sobre inspección, vigilancia y control de la protección animal.

Justificación: La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales regula la inspección y vigilancia en los arts. 66 a 68. La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, establece en el art. 2.2, como principios de la Ley, h) Llevar a cabo las inspecciones y controles necesarios para el

cumplimiento correcto de esta ley en todos sus términos, regulándola en los arts. 31 a 33. No se considera necesario establecer condiciones específicas para el municipio de Burjassot. **En base a esta normativa se propone la siguiente redacción:**

1. Todas las obligaciones, prohibiciones y actividades reguladas en la normativa vigente en materia de protección animal y en esta ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora, de vigilancia y control del Ayuntamiento de Burjassot, la cual se llevará a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y de las licencias municipales que exija la legislación vigente.
2. La inspección, vigilancia y control de la protección animal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía, especialmente, en los arts. 31 a 33; en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en especial en los artículos 66 a 68; en los reglamentos de desarrollo de estas leyes que se dicten y demás normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO XI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- MEDIDAS PROVISIONALES

Justificación: Las medidas provisionales vienen reguladas en el artículo 46 de la Ley 2/2023 de 13 de marzo y en el artículo 68 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, no considerándose necesario establecer condiciones específicas para el municipio de Burjassot. **En base a lo expuesto, se propone la siguiente redacción:**

Artículo 47.- Disposiciones generales y decomiso.

1. Serán de aplicación las medidas provisionales establecidas en la Ley 2/2023 de 13 de marzo, en especial las del artículo 46. En su defecto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, especialmente el artículo 68.
2. En caso de acordarse el decomiso de un animal, la Policía Local dará aviso de forma inmediata al servicio de recogida de animales, con entrega al mismo de documento de justifique su actuación, y comunicará los hechos al órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Burjassot para la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. La resolución definitiva procedimiento sancionador se notificará al servicio de recogida de animales y a las personas y entidades personadas en el procedimiento y contendrá expreso pronunciamiento respecto al decomiso provisional acordado.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Justificación: Tanto la Ley estatal 7/2023 como la Ley autonómica 2/2023 regulan el régimen sancionador.

Los artículos relativos al régimen sancionador (arts. 69 a 81) de la Ley estatal 7/2023, según su Disposición Final Sexta, **tienen carácter de legislación básica**, es decir, **de mínimos** que, según sentencias del Tribunal Constitucional nº 33/2005 y nº 69/2013, **deben ser respetados** por todas las Comunidades

Autónomas que “pueden establecer niveles de protección más altos”, pero “les está vedado reducir esos niveles de protección”.

En virtud de la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional y en atención a que el bien jurídico regulado en ambas leyes es la protección animal, se considera de aplicación en la Comunitat Valenciana el régimen sancionador establecido por la Ley estatal 7/2023. En caso de que los hechos no se encuentren tipificados

como infracción en la Ley estatal o el hecho no se encuentre dentro de su ámbito de aplicación, regirá lo dispuesto en la Ley autonómica 2/2023 (arts. 42 a 52), al poder establecer niveles de protección más altos.

Dado que se ha propuesto incluir, en la misma ordenanza, por seguridad jurídica y mejor comprensión por la ciudadanía, las especificidades en el municipio de Burjassot respecto de los animales potencialmente peligrosos, también será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 50/1999 y normativa de desarrollo.

En cuanto a la tipificación de nuevas infracciones y sanciones en la presente ordenanza, el art. 139 LRBRL establece que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

El Tribunal Supremo, estableció al respecto en la STS de 29/09/2003, que los entes locales podían ejercer esta potestad siempre que “no se contravengan las leyes vigentes, y únicamente en los casos en que no se haya promulgado Ley estatal o autonómica sobre la materia”.

La Ley estatal 7/2023, autoriza a los municipios, en su art. 80, a **introducir especificaciones o graduaciones** en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley.

En conclusión, se considera que el régimen sancionador de la ordenanza municipal ha de regirse por lo dispuesto en la Ley estatal 7/2023 y la Ley 50/99 en cuanto a norma específica; en defecto de regulación, se debería estar a lo dispuesto en la Ley autonómica 2/2023; pudiendo el ayuntamiento de Burjassot, en la ordenanza, introducir infracciones y sanciones, únicamente, en materias de competencia municipal no reguladas en estas leyes.

En base a lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 48.- Infracciones y sanciones aplicables en el municipio de Burjassot.

1. Constituyen infracciones administrativas:

- a) Las acciones y omisiones, cometidas a título de dolo o culpa, tipificadas como tales en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, concretamente en su artículo 13, cuando los hechos se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.
- b) Las acciones y omisiones, cometidas a título de dolo o culpa, tipificadas como tales en los artículos 66a 68 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales;

En caso de que la acción u omisión no se encuentre tipificada como infracción en la Ley 7/2023, de 28 de marzo o no se encuentre dentro de su ámbito de aplicación, constituirán infracciones administrativas las acciones y omisiones, cometidas a título de dolo o culpa, tipificadas como tales en los artículos 42 a 52 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

- c) Las acciones y omisiones, cometidas a título de dolo o culpa, tipificadas como tales en la normativa sectorial específica que resulte de aplicación. El abandono de cadáveres sin sujeción a los requisitos legales establecidos se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal.

d) *Las acciones y omisiones, cometidas a título de dolo o culpa, tipificadas como tales en la presente Ordenanza municipal.*

2. *Las sanciones por la comisión de infracciones administrativas serán las previstas en la normativa mencionada en el apartado 1 de este artículo.*

Artículo 49.- Infracciones y sanciones en materia de competencia municipal reguladas por la presente ordenanza.

1. *Además de las previstas en las leyes referidas en el artículo anterior, a efectos de esta ordenanza, son infracciones administrativas en materia de protección animal las acciones y omisiones, cometidas a título de dolo o culpa, siguientes:*

1) *Son infracciones leves:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza para la gestión integral de las colonias felinas del municipio.*

b) *El acceso con animales a espacios públicos prohibidos en los términos del artículo 23.2 o incumplir las condiciones establecidas en dicho artículo, siempre que no se haya puesto en peligro la seguridad del mismo animal, de las personas o del entorno.*

2) *Son infracciones graves:*

a) *No inscribir a los animales no sujetos a identificación obligatoria en el Registro Censal Municipal dentro del plazo establecido.*

b) *No notificar al Registro Censal Municipal la baja, la cesión, el cambio de residencia del animal y cualquier otra modificación de los datos que figuren en este censo, dentro del plazo establecido.*

c) *La no instalación en las ventanas, balcones, terrazas o similares elementos de protección, tales como redes, a fin de evitar caídas accidentales de animales de tamaño reducido, existiendo riesgo de precipitación. En caso de caída del animal, se sancionará, además, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo.*

d) *No facilitar a los animales de la especie canina el paseo diario, al menos dos veces al día, salvo prescripción veterinaria.*

e) *Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas, en las fachadas, paredes y puertas de edificios de propiedad pública o privada, elementos de mobiliario urbano y las ruedas de los vehículos.*

f) *El acceso con animales a espacios públicos prohibidos en los términos del artículo 23.2 o incumplir las condiciones establecidas en dicho artículo, siempre que se haya puesto en peligro la seguridad del mismo animal, de las personas o del entorno.*

g) *No respetar las normas de uso de las zonas de esparcimiento canino, siempre que no se haya puesto en peligro la seguridad del mismo animal, de las personas o del entorno.*

h) *No respetar las normas de restricción a la utilización de pirotecnia aprobadas por el Ayuntamiento, siempre que se haya puesto en peligro la seguridad de las personas, de los animales o del entorno.*

i) *La comisión de más de una infracción leve de la misma naturaleza durante el plazo de un año desde que se cometió la primera, si esta fuera firme en vía administrativa.*

3) *Son infracciones muy graves:*

a) *Incumplir el deber de denunciar los incumplimientos de la normativa vigente en materia de protección animal, que se presencien o tenga conocimiento cierto, así como el deber de perseguirlos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.*

b) *Incumplir las disposiciones específicas de esta Ordenanza Municipal reguladas en el artículo 12.3 b).*

c) *No respetar las normas de uso de las zonas de esparcimiento canino, siempre que se haya puesto en peligro la seguridad del mismo animal, de las personas o del entorno.*

d) *No adoptar las medidas de protección en canales, acequias, balsas, depósitos, pozos, aljibes, abrevaderos, sifones, piscinas y otras construcciones similares requeridas por el Ayuntamiento y dentro del plazo establecido, sin perjuicio de las multas coercitivas periódicas que se impongan.*

e) *No respetar las normas de restricción a la utilización de pirotecnia aprobadas por el Ayuntamiento, siempre que se haya puesto en peligro la seguridad de las personas, de los animales o del entorno.*

f) *La comisión de más de una infracción grave de la misma naturaleza durante el plazo de un año desde que se cometió la primera, si esta fuera firme en vía administrativa.*

2. De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las infracciones en materia de protección animal tipificadas en el apartado anterior se sancionarán por el Ayuntamiento de la siguiente forma:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 1.500 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 3.000 euros.

CAPÍTULO III.-Procedimiento sancionador y órganos competentes.

Justificación:

Se considera que el procedimiento administrativo sancionador ha de ser el previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y Ley 40/2015 de 1 de octubre, con las especialidades previstas en la normativa vigente en materia de protección animal.

La Ley 7/2023 lo regula en su art. 80. La Ley 2/2023 establece:

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador por la comisión de infracciones en materia de protección y bienestar de los animales de compañía se regirá por lo previsto en esta ley y en la normativa básica estatal aplicable en materia de procedimiento administrativo sancionador.

No obstante, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de todo procedimiento sancionador que se tramite por la comisión de infracciones tipificadas en esta ley se establece en nueve meses.

Artículo 51. Competencia sancionadora.

1. Los ayuntamientos ejercerán su potestad sancionadora a través de los órganos municipales que, conforme a la legislación básica del régimen local, resulten competentes (...).
2. Los ayuntamientos podrán solicitar a las diputaciones en su función de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica en los municipios, que designen una persona funcionaria que preste servicios en la diputación provincial como instructor de estos expedientes sancionadores y que no será dirigido por el órgano municipal competente.

En base a lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 50.- Órganos competentes.

1. La competencia para la incoación y nombramiento de instructor de los expedientes sancionadores la ejercerá la persona a quien corresponda la alcaldía presidencia del ayuntamiento, quien podrá delegar en la persona a la que corresponda la concejalía competente en materia de protección/bienestar animal. La imposición de las sanciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local quien podrá delegar en uno de sus miembros.
2. No obstante, el Ayuntamiento en aplicación del artículo 34.3 b) de la Ley 2/2023 de 13 de marzo, podrá realizar una solicitud motivada a los órganos de la Diputación Provincial de Valencia para que se

ejerza subsidiariamente dicha potestad sancionadora, así como para gestionar la recaudación, si procede, por vía ejecutiva, en caso de que no disponga de los medios humanos y materiales necesarios para el ejercicio de dicha potestad.

Artículo 51.- Tramitación de procedimientos sancionadores en materia de protección animal.

La tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de protección animal será la prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 52.- Plazo para resolver y notificar la resolución.

- 1. El plazo para resolver y notificar la resolución de todos los procedimientos sancionadores en materia de protección animal, a que se refiere esta ordenanza, será de un máximo de nueve meses desde la fecha de adopción del acuerdo de incoación de los mismos.*
- 2. La resolución que ponga fin al expediente sancionador será notificada a todas las partes personadas, así como al servicio de recogida de animales.*

Artículo 53.- Destino de las multas.

El Ayuntamiento destinará los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la normativa vigente y de la presente ordenanza a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales, en línea con lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- INSTALACIÓN TEMPORAL MUNICIPAL.

- 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente.*
 - 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1 h) de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, el Ayuntamiento, en cumplimiento de la normativa vigente, habilitará un espacio para los gatos comunitarios con necesidades especiales, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, atribuyendo su gestión ética a las personas gestoras y a las entidades de protección animal inscritas en el registro municipal, en coordinación con la entidad adjudicataria del servicio.*
-

SEGUNDA.- PROTOCOLOS

Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se aprobarán los siguientes protocolos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 2/2023 de 13 de marzo:

- 1. Protocolos de actuación para aquellos animales en situación de desamparo por circunstancias de fuerza mayor o vulnerabilidad de su responsable legal, asegurando en todo caso su destino ético.*
- 2. Protocolos de actuación y planes de evacuación y emergencia ante catástrofes naturales, pandemias o similares de animales de compañía, domésticos y demás animales que se encuentren en su término municipal.*
- 3. Los demás protocolos que se consideren necesarios.*

En la elaboración de los protocolos participarán las entidades de protección y defensa animal.

TERCERA.- ADAPTACIÓN NORMATIVA

Dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se aprobarán las modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que resulten necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal sobre protección animal, queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales publicada el 24 de noviembre de 2022, la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos publicada el 15 de marzo de 2022 y la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para la obtención de ADN canino.

También queda derogada cualquier otra disposición municipal que se oponga a esta ordenanza o la contradiga y, en particular, las siguientes:

- a. El artículo 8 letra o), artículo 11 letras c) y d), artículos 29 y 30, las referencias a animales del artículo 33, del artículo 39 letras 19, 28 y 30, y del artículo 40.7 de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana publicada el 01 de junio de 2022.*
- b. El artículo 12.5, excepto la prohibición de pescar, inquietar o causar daño a los peces, tortugas o patos, así como arrojar cualquier clase de objetos, a los estanques o fuentes y la prohibición de tenencia o utilización en zonas verdes de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales de la Ordenanza Municipal de protección de zonas verdes y arbolado publicada el 04 de diciembre de 2020.*

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. GUÍA DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES. SIGNOS GENERALES A

EVALUAR

Existen diversas situaciones que puede sufrir un animal que atenten contra su protección/bienestar físico, psíquico y/o etológico: encadenamiento continuo, falta de comida y bebida adecuada, aislamiento en una zona como terraza o balcón mucho tiempo, permanecer encerrado en un vehículo, etc. Se deberá observar al animal y valorar los siguientes aspectos y, **en caso de duda, siempre se ha de requerir un informe veterinario.**

1. ACTITUD (expresión anatómica y de conducta que presenta el animal).

Valorar posturas anormales de la posición de la cabeza, tronco y miembros (dificultad a mantenerse en estación, etc.) y del movimiento, como presencia de cojeras, dificultad o resistencia al movimiento.

2. TEMPERAMENTO Y ESTADO MENTAL (nivel de conciencia del animal y respuesta, equilibrada o no, a los estímulos normales).

Signos de alarma: comatoso, estuporoso, confuso, desorientado, deprimido o hiperexcitable.

Además, se valorará la posible **AGRESIVIDAD** del animal observando la elevación de los bellos, gruñidos, pelo erizado, mirada fija y desafiante, etc.

3. MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS

Signos de alarma: grandes esfuerzos respiratorios, movimientos exagerados de la caja torácica, respiración irregular o entrecortada.

4. MUCOSAS Y ESTADO DE HIDRATACIÓN

Signos de alarma (fijarse principalmente en mucosa labial y conjuntiva): muy pálidas o azules, muy secas, etc. Si al tomar un pellizco de piel (pliegue) este no vuelve a su posición normal el estado de hidratación del animal será deficiente, también si presenta ojos hundidos u orina oscura.

5. EVALUACIÓN DEL ESTADO NUTRICIONAL A TRAVÉS DEL ICC.

La herramienta más común en medicina veterinaria para evaluar el estado nutricional de perros y gatos es el índice de condición corporal (ICC). Esta escala se basa en la observación de la morfología corporal y la palpación de prominencias óseas y depósitos grasos del animal.

La World Small Animal Veterinary Association (WSAVA) ha establecido la evaluación nutricional como quinto signo vital en la exploración de perros y gatos.

Existen diversas tablas que permiten establecer cuando un animal tiene un **peso excesivamente bajo** indicativo de una carencia nutricional o bien una enfermedad general que le afecta de modo importante, pudiendo ser indicativo de una situación de maltrato.

En particular, se considera muy delgado (caquéctico) un perro que presenta:

1. Costillas, vértebras lumbares, huesos pélvicos y todas las prominencias óseas evidentes a simple vista.
2. No se aprecia grasa corporal.
3. Pérdida evidente de la masa muscular.
4. Base de la cola: huesos prominentes sin ninguna capa de grasa.
5. Vista lateral: pliegue abdominal muy marcado.
6. Vista desde arriba: figura de "reloj de arena" muy marcada.
7. Aproximadamente 20% por debajo del peso ideal de la raza.

En el caso de los gatos, los parámetros por su condición corporal son distintos:

1. Costillas, columna vertebral y huesos pélvicos fácilmente visibles en gatos de pelo corto.
2. Cintura muy estrecha.
3. Escasa masa muscular.
4. Sin grasa evidente en caja torácica.
5. Pliegue abdominal severo.
6. Vista lateral y desde arriba como el caso del perro.
7. Aproximadamente 20% por debajo del peso ideal de la raza.

En la escala de ICC, la situación 1 pone en riesgo serio la vida del animal, la puntuación 4-5 (en perro) o 5 (en gato) indica niveles de grasa corporal ideales, y puntuaciones superiores indican sobrepeso (6-7) y obesidad (8-9). Cada punto por encima del óptimo se estima en un exceso de un 10-15% de peso.

La **obesidad** afecta también a la calidad de vida del animal, generalmente provocada por la falta de movilidad. Observaremos que se trata de animales que viven atados o encadenados y no disponen de espacio alguno para poder realizar ejercicio físico. Los datos en inspección en este caso son:

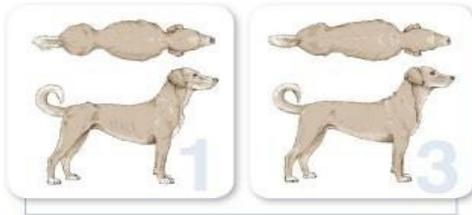
1. Depósitos muy grandes de grasa sobre tórax, columna y base de la cola.
2. Cintura y pliegue abdominal ausentes.
3. Depósitos de grasa en cuello y extremidades.
4. Distensión abdominal evidente.

En el caso de los felinos por su tipo de vida particular no suele darse esta situación ya que no permanecen atados o encadenados y la obesidad marcada se debe a un exceso nutricional.

Se adjuntan tablas orientativas:



Puntuación de Condición Corporal



DEMASIADO DELGADO

- 1 Costillas, vértebras lumbares, huesos pélvicos y todas las prominencias óseas evidentes desde una cierta distancia. Ninguna grasa corporal perceptible. Pérdida obvia de masa muscular.
- 2 Costillas, vértebras lumbares y huesos pélvicos fácilmente visibles. No existe grasa palpable. Alguna evidencia de otras prominencias óseas. Pérdida mínima de masa muscular.
- 3 Costillas fácilmente palpables y que pueden ser visibles sin grasa palpable. Las partes superiores de las vértebras lumbares son visibles. Los huesos pélvicos se tocan y protruyen levemente. GR fuera de vista y pliegue abdominal ausente.



IDEAL

- 4 Costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa. Cintura fácilmente observable, desde arriba. Pliegue abdominal evidente.
- 5 Costillas palpables sin exceso de recubrimiento de grasa. Se observa la cintura detrás de las costillas desde arriba. Se observa pliegue abdominal desde la vista lateral.



DEMASIADO PESADO

- 6 Costillas palpables con un ligero exceso de cubierta de grasa. La cintura es perceptible cuando se observa desde la parte superior, pero no es prominente. Pliegue abdominal aparente.
- 7 Costillas palpables con dificultad; pesada cubierta de grasa. Depósitos de grasa observables sobre el área lumbar y la base de la cola. Cintura ausente o apenas visible. Puede haber pliegue abdominal.
- 8 Costillas no palpables debajo de una cubierta de grasa muy pesada, o palpable solo aplicando una presión importante. Depósitos pesados de grasa sobre el área lumbar y la base de la cola. Cintura ausente. Ningún pliegue abdominal. Puede existir una distensión abdominal obvia.
- 9 Depósitos masivos de grasa sobre el tórax, columna y base de la cola. Cintura y pliegues abdominales ausentes. Depósitos de grasa en el cuello y extremidades. Distensión abdominal obvia.

German A, et al. Comparison of a body condition scoring system with dual energy x-ray absorptiometry for noninvasive estimation of percentage body fat in dogs. *JAVMA* 2010;197:399-398.
 Jeschke L, et al. Effect of body composition and composition between various methods to estimate body composition in dogs. *Res Vet Sci* 2010;88:202-203.
 Knealy RD, et al. Correlation of body condition score with skin fold thickness in dogs. *JAVMA* 2003;203:1315-1320.
 Luffmann DP. Development and validation of a body condition score system for dogs. *Canine Pract* 1997;22:39-41.

©2019. All rights reserved.

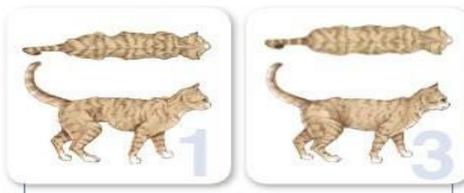


wsava.org



Updated on August 13, 2020

Puntuación de Condición Corporal



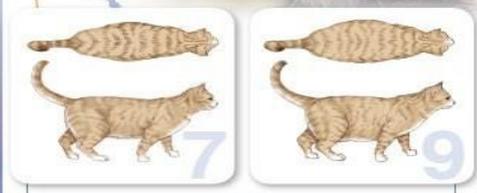
DEMASIADO DELGADO

- 1 Costillas visibles en los gatos de pelo corto; sin grasa palpable; pliegue abdominal marcado; vértebras lumbares y alas ilíacas obvias y fácilmente palpables.
- 2 Costillas visibles en los gatos de pelo corto; vértebras lumbares fácilmente visibles; pliegue abdominal marcado; no existe grasa palpable.
- 3 Costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; vértebras lumbares obvias; cintura obvia detrás de las costillas; grasa abdominal mínima.
- 4 Costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; cintura fácilmente observable detrás de las costillas; ligeros pliegues abdominales; acumulación de grasa abdominal ausente.



IDEAL

- 5 Bien proporcionados; se observa la cintura detrás de las costillas; costillas palpables con ligera cubierta de grasa; mínima acumulación de grasa abdominal.



DEMASIADO GORDO

- 6 Costillas palpables con un ligero exceso de cubierta de grasa. La cintura y acumulación de grasa abdominal son perceptibles pero no obvias. No se ve el pliegue abdominal.
- 7 Costillas no fácilmente palpables con cubierta moderada de grasa; cintura apenas visible; redondeo obvio del abdomen; moderada acumulación de grasa abdominal.
- 8 Costillas no palpables con exceso de cubierta de grasa; cintura ausente; redondez obvia del abdomen con notoria acumulación de grasa abdominal; depósitos de grasa sobre el área lumbar.
- 9 Costillas no palpables debajo de una pesada cubierta de depósitos de grasa pesados sobre el área lumbar, cara y extremidades; distensión del abdomen sin cintura; extenso depósito de grasa abdominal.

*A body condition score of 6/9 may be acceptable in some cats, especially older cats.

Rijssenrod CR, et al. Evaluation of a nine-point body condition scoring system in physically inactive pet cats. *JAVMA* 2011;197:453-457.
 Luffmann DP. Development and validation of a body condition score system for cats: A clinical tool. *Praxis (Berl)* 1997;20:15-16.
 Tong JT, et al. Strong associations of feline body condition scoring with survival and lifespan in cats. *J Feline Med Surg* 2016;20(12):1110-1118. DOI: 10.1177/1098212117702195

©2020. All rights reserved.



wsava.org

La escala de ICC y documentos están disponibles en la página web de la WSAVA de forma gratuita:
<http://www.wsava.org/nutrition-toolkit>.

OTROS SIGNOS GENERALES A TENER EN CUENTA

1. Estado de suciedad marcado: heces alrededor del ano, costras, excesiva caspa con picor,

anudamientos excesivos del pelo que impiden una higiene cutánea normal.

- 2. Presencia de úlceras cutáneas en particular en relieves óseos, así como callosidades de gran tamaño sobre dichos relieves.*
- 3. Almohadillas afectadas con úlceras, heridas que generan cojeras intermitentes.*
- 4. Uñas muy largas incluso torcidas o giradas, clavándose en el caso de espolones sobre sí mismas.*
- 5. Presencia de parásitos externos evidentes: garrapatas adheridas y/o pulgas.*
- 6. Legañas adheridas a los cantos palpebrales.*
- 7. Otitis marcadas con secreciones auriculares que rebosan del conducto generando encostramientos de pabellones auriculares.*
- 8. Heridas abiertas en cualquier distribución que el animal lame continuamente. Hay que evaluar dichas heridas en su presentación, prestando especial importancia a aquellas extensas, profundas, con presencia de secreciones purulentas, incluso con miasis (presencia de larvas en su interior).*
- 9. Fístulas cutáneas que drenan secreción purulenta desde los orificios.*
- 10. Masas cutáneas o subcutáneas de cualquier tipo ulceradas o de gran tamaño.*
- 11. Quemaduras extensas.*
- 12. Hemorragias profusas.*
- 13. Convulsiones.*
- 14. Alopecia en diversas áreas cutáneas con prurito muy marcado (animales con amplias zonas sin pelo, que se rascan de forma constante).*
- 15. Cojeras muy marcadas con falta de apoyo total de la extremidad, valorar posible fractura abierta o signos de traumatismo.*
- 16. Animales fatigados con una respiración muy marcada en frecuencia y profundidad, con tos importante y/o secreciones nasales continuas.*
- 17. En el caso de hembras que acaban de parir presencia de secreciones anormales por la vulva de tipo hemorrágico y/o purulento. Cachorros lactantes apartados de la madre, que vocalizan continuamente o se mantienen hipotérmicos temblorosos y muy deprimidos.*
- 18. Orina con sangre o dificultad para orinar, micción dolorosa (vocalizaciones).*
- 19. Presencia de diarrea y/o vómitos.*
- 20. Excesiva salivación (atención uno de los signos clínicos de rabia).*

SIGNOS DE DOLOR

1. Signos de dolor en animales de la especie canina:

- a. Cambio de postura o posición corporal.*
- b. Cambio de comportamiento.*
- c. Vocalización.*
- d. Reacción alterada al tacto.*
- e. Estado de inhibición marcada del animal: se muestra escondido, aislado del medio exterior y de estímulos realizados bien sean visuales o sonoros.*
- f. Estado de ansiedad marcada manifestada por jadeo continuo, babeo, marcha continua en*

círculos, ladridos continuos.

g. Movilidad alterada (por ejemplo, cojera, renuencia a moverse).

h. Reducción del apetito.

2. Signos de dolor en animales de la especie felina:

a. Cambios de comportamiento: actividad reducida, pérdida de apetito, tranquilidad, escondite, silbidos y gruñidos.

b. Vocalización, lamido excesivo de un área específica del cuerpo, comportamiento de guardia, agresión.

c. Los gatos con dolor intenso suelen estar deprimidos, inmóviles y silenciosos.

Fuente: Guías disponibles en la web del Gobierno de La Rioja, basadas en Mathews K, Kronen PW, Lascelles D, Nolan A, Robertson S, Steagall PV, Wright B, Yamashita K. Guidelines for recognition, assessment and treatment of pain: WSAVA Global Pain Council members and co-authors of this document: *J Small Anim Pract.* 2014 Jun; 55(6):E10-68.

SITUACIONES CONCRETAS QUE NOS PODEMOS ENCONTRAR

1. SITUACIÓN DE ENCERRAMIENTO EN VEHÍCULO.

En este caso se trata de animales en peligro extremo de sufrir lesiones orgánicas e incluso llegar al colapso y la muerte debido a un golpe de calor. Los signos de alerta son:

1. Jadeo excesivo y babeo.
2. Cianosis: color azul de mucosas sobre todo evidente en mucosa oral y lengua.
3. Excitación importante del animal.
4. En el caso de felinos, respirar con la boca abierta ya es un signo de que el animal sufre insuficiencia respiratoria.
5. Animales postrados con aumento severo de frecuencia respiratoria y babeo: suponen un caso ya avanzado de hipertermia y golpe de calor.

Actuaciones en caso de urgencia: sacar al animal del vehículo, mantenerlo en un lugar tranquilo fresco y ventilado. Bañarlo con agua fría y, si está consciente, darle de beber en pequeñas cantidades de agua fresca. De forma inmediata debe acudir a un veterinario para que continúe con el tratamiento.

2. PERMANENCIA EN BALCONES Y/O TERRAZAS.

Los signos de atención que debemos prestar son:

1. Presencia de heces y orina en la zona donde deambula el animal.
 2. Ausencia de fuentes de agua y/o comida adecuados, presencia de comederos y/o bebederos volcados sin contenido, suciedad de los recipientes.
 3. Excitación marcada del animal con ladrido excesivo, vocalizaciones diversas como aullidos y gruñidos continuos.
 4. Estado de depresión marcada mostrándose en postura recogida, aislado del medio exterior y sus estímulos.
-

5. Serán de aplicación el resto de condiciones descritas en el apartado general.

3. ENCADENAMIENTOS Y/O SITUACIONES DE CONFINAMIENTO.

Signos exteriores que pueden ser alarmantes:

1. *Presencia de heces y /u orina en la zona donde puede deambular el animal.*
2. *Ausencia de fuentes de agua y/o comida, presencia de comederos y/o bebederos volcados sin contenido, suciedad de los recipientes.*
3. *Estereotipias: claros síntomas de enfermedades obsesivas en el espectro del trastorno obsesivo-compulsivo como cazar moscas imaginarias, tics nerviosos, automutilación, perseguirse el rabo o lamerse intensamente una pata.*
4. *Se debe valorar la zona del cuello ya que se suelen generar heridas, alopecia en el área del collar por los tirones continuos.*
5. *Debido al confinamiento excesivo de estos animales, muchos presentan signos de artrosis con cojeras y claudicaciones o incluso deformaciones de los miembros.*
6. *Son mucho más sensibles a los cambios de temperatura y sufren con frecuencia golpes de calor (ver signos asociados en el caso particular de animal en vehículo) e hipotermia.*
7. *Se trata de animales que, en época invernal, sobre todo aquellos de pelo corto, sufren bajada de temperatura sin poder regularla con la sintomatología de temblores, depresión mental, postura recogida y ausencia de respuesta a reflejos externos.*

4. EXCESO DEL NÚMERO DE ANIMALES EN PROPORCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DEL ALOJAMIENTO Y LA BIOMASA DE LOS ANIMALES ALOJADOS.

Existen enfermedades típicas de colectividades como:

1. *Sarnas, tiñas: se podrán ver animales con alopecias, rascado frecuente, heridas en amplias zonas del cuerpo.*
2. *Parasitaciones externas masivas: con abundantes garrapatas, pulgas que pueden ser vectores de enfermedades para el hombre (Enfermedad de Lyme, fiebre hemorrágica Crimea-Congo...).*
3. *Parasitaciones internas masivas: observaremos animales con muy bajo peso, con diarrea.*

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

El Vicesecretario.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE